



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRIA EN DERECHO CONSTITUCIONAL**

TEMA:

“La ejecución de sentencias de garantías jurisdiccionales dictadas por Juezas y Jueces de primer nivel en el Ecuador, en el periodo 2019-2021.”

AUTORA:

Dra. Lucía Viviana Nole Vivanco

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL GRADO
ACADÉMICO DE MAGISTER EN DERECHO CONSTITUCIONAL**

TUTORA:

Dra. Pamela Juliana Aguirre Castro, PHD

ECUADOR, JUNIO 2024



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRIA EN DERECHO CONSTITUCIONAL**

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo fue realizado en su totalidad por la Dra. Lucia Viviana Nole Vivanco, como requerimiento parcial para la obtención del Grado Académico de **Magíster en Derecho Constitucional**.

DIRECTOR DE PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

Mgs. Pamela Juliana Aguirre Castro, PHD

REVISOR(ES)

Mgs. Maria Verónica Peña Seminario, PHD

Abg. Johnny de la Pared Darquea, Mgs.

DIRECTOR DEL PROGRAMA

Dr. Miguel Antonio Hernández Terán, Mgs.

Guayaquil, a los 04 del mes de junio del año 2024



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRIA EN DERECHO CONSTITUCIONAL**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, Dra. Lucia Viviana Nole Vivanco.

DECLARO QUE:

El Proyecto de Investigación **“La ejecución de sentencias de garantías jurisdiccionales dictadas por Juezas y Jueces de primer nivel en el Ecuador, en el periodo 2019-2021”**, previa a la obtención del **Grado Académico de Magíster en Derecho Constitucional**, ha sido desarrollada en base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan al pie de las páginas correspondientes, cuyas fuentes se incorporan en la bibliografía. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico del proyecto de investigación del Grado Académico en mención.

Guayaquil, a los 04 del mes de junio del año 2024

EL AUTOR

Dra. Lucia Viviana Nole Vivanco



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRIA EN DERECHO CONSTITUCIONAL**

AUTORIZACIÓN

Yo, Dra. Lucia Viviana Nole Vivanco.

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, la **publicación** en la biblioteca de la institución del **Proyecto de Investigación previo a la Obtención del Grado Académico de Magister en Derecho Constitucional** titulada: **“La ejecución de sentencias de garantías jurisdiccionales dictadas por Juezas y Jueces de primer nivel en el Ecuador, en el periodo 2019-2021”**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 04 del mes de junio del año 2024

EL AUTOR

Dra. Lucia Viviana Nole Vivanco

PRINT DE COMPILATIO



TESIS FINAL REVISADA NUEVAMENTE Dra. Lucía Nole_Final_Marzo 2024 ultima revisión

4%
Textos sospechosos

3% Similitudes
 < 1% similitudes entre comillas
 < 1% entre las fuentes mencionadas

1% Idiomas no reconocidos

Nombre del documento: TESIS FINAL REVISADA NUEVAMENTE Dra. Lucía Nole_Final_Marzo 2024 ultima revisión.doc
 ID del documento: d64dcaa7513bb726f4b6709f8454741b7fd784de
 Tamaño del documento original: 389 kB

Depositante: Miguel Antonio Hernández Terán
 Fecha de depósito: 11/4/2024
 Tipo de carga: interface
 fecha de fin de análisis: 11/4/2024

Número de palabras: 22.113
 Número de caracteres: 147.357

Ubicación de las similitudes en el documento:



Fuentes de similitudes

Fuentes principales detectadas

Nº	Descripciones	Similitudes	Ubicaciones	Datos adicionales
1	repositorio.ucsg.edu.ec http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/33179/3129/1/11-UCSG-PDS-MDU-277.pdf 64 fuentes similares	4%		Palabras idénticas: 4% (407 palabras)
2	revistalex.org https://revistalex.org/index.php/revistalex/article/download/103/234 71 fuentes similares	4%		Palabras idénticas: 4% (278 palabras)
3	revistalex.org Análisis sobre el derecho a la tutela judicial por incumplimiento d... https://revistalex.org/index.php/revistalex/article/view/103 29 fuentes similares	3%		Palabras idénticas: 3% (167 palabras)
4	esacc.corteconstitucional.gob.ec https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/app/media/DWL_FUE2NherBlduE6UJub3RnaXyMD... 19 fuentes similares	2%		Palabras idénticas: 2% (186 palabras)
5	archivos.juridicas.unam.mx https://archivos.juridicas.unam.mx/www/20-R/CP/02/112.pdf 24 fuentes similares	1%		Palabras idénticas: 1% (121 palabras)

Fuentes con similitudes fortuitas

Nº	Descripciones	Similitudes	Ubicaciones	Datos adicionales
1	ru.dgb.unam.mx http://ru.dgb.unam.mx/bitstream/20.500.14330/7E5010005480176X03348912.pdf	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (12 palabras)
2	repositorio.pucesa.edu.ec https://repositorio.pucesa.edu.ec/bitstream/123456789/25305/76770.pdf/bit	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (25 palabras)
3	Documento de otro usuario - 451116 El documento proviene de otro grupo	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (70 palabras)
4	www.doi.org http://www.doi.org/10.4067/S0718-09502019000100038	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (14 palabras)
5	repositorio.uasb.edu.ec https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10664/2571.1/1/3264_M2HEE_Murillo-La%20arroyo.pdf	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (22 palabras)

Fuente ignorada Estas fuentes han sido retiradas del cálculo del porcentaje de similitud por el propietario del documento.

Nº	Descripciones	Similitudes	Ubicaciones	Datos adicionales
1	TESIS FINAL (ABG. LUCÍA NOLE).doc TESIS FINAL (ABG. LUCÍA NOLE) #47897 El documento proviene de mi biblioteca de referencias	61%		Palabras idénticas: 61% (13.537 palabras)

Fuentes mencionadas (sin similitudes detectadas) Estas fuentes han sido citadas en el documento sin encontrar similitudes.

- <http://www.ub.edu/ciudadania/hipertexto/evolucion/textos/ci1947.html>
- https://www.revistajuridicaonline.com/wp-content/uploads/2011/05/307_a_338_la_accion.pdf
- <http://www.fipcaec.com/index.php/fipcaec/article/view/468>
- https://www.corteidh.or.cr/docs/decisiones/ficha_tecnica/fmfmv_ficha_2598_langen.pdf
- <https://www.btg-bestellservice.de/pdf/80206000.pdf>



AGRADECIMIENTOS

Una investigación magistral de año y medio es muy dura y exige individuales. Sin embargo, la ayuda y la compañía de muchas personas convierten ese periodo académico en una experiencia de vida más valiosa y el resultado del trabajo en una obra más completa y exitosa.

Entre las muchas personas e instituciones a quienes debo agradecer, agradezco, primeramente, a la Universidad Católica Santiago de Guayaquil, especialmente su Departamento de Derecho Constitucional, por la oportunidad que me ha dado de cursar su programa de Magister y así desarrollar mi proyecto de vida académica.

Agradezco especialmente a la directora de esta tesis Dra. Pamela Juliana Aguirre Castro, PHD por haber confiado en mí y aceptado guiar mi investigación magistral, con mucha consideración, atención, paciencia y comprensión por su parte.

Agradezco muchísimo a mis padres, mi esposo, mis hijos, mis amigos y colaboradores por el amor que me han dedicado, el cual me ha dado la energía necesaria para llegar hasta el final de mi tesis.

Finalmente, agradezco a Dios por la salud y la fuerza que me fueron necesarias para la realización de este proyecto.

A todas las personas dedico esta tesis magistral.

DEDICATORIA

El presente trabajo de Tesis quiero dedicárselo en primer lugar a Dios, por ser la fuente de inspiración.

A mi esposo Juan Pablo Requelme Loján por su apoyo y comprensión en cumplir mis metas.

A mis hijos Dayanna Maylene y Pablo Andrés Requelme Nole por ser mi motivación permanente.

A mi madre Sra. Melva Vivanco Mendoza por su amor y cariño.

ÍNDICE GENERAL

AGRADECIMIENTOS	VI
DEDICATORIA	VII
RESUMEN	XI
ABSTRACT	XII
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	4
Objeto de estudio	5
Campo de acción	5
Justificación	5
Preguntas de investigación	9
Objetivos de la investigación	9
Hipótesis de trabajo	10
CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL	11
2.1. Principales antecedentes de la investigación	11
2.2. Garantías jurisdiccionales de los derechos fundamentales	16
2.3 Derecho a la tutela judicial efectiva	21
2.4. Ejecución de sentencias de derechos fundamentales	26
2.4.1. Implementación de los fallos emitidos por el Tribunal Interamericano de Derechos Humanos.	27
2.4.2. Ejecución de sentencias de la Corte IDH en Ecuador	29
2.5. La acción de incumplimiento en la LOGJCC	32
CAPÍTULO III. MARCO METODOLÓGICO	36
Hipótesis de trabajo	37

3.1. Variables de la investigación.....	37
3.2. Conceptualización y operacionalización de las variables.....	39
3.3. Instrumentos empleados.....	40
3.4. Alcance de la investigación.....	40
3.5. Tipo de estudio.....	41
3.6. Técnicas de recopilación de la información.....	41
3.7. Procedimientos empleados.....	42
CAPÍTULO IV. ANÁLISIS DE RESULTADOS.....	44
4.1. Las líneas jurisprudenciales como método de estudio de sentencias.....	45
4.2. Análisis de algunas sentencias relevantes, período 2019-2021.....	47
4.3. Líneas jurisprudenciales relevantes en las sentencias analizadas.....	56
CONCLUSIONES.....	59
RECOMENDACIONES.....	62
REFERENCIAS.....	64

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1. Trámite de la acción de incumplimiento según el artículo 164 de la LOGJCC.....	34
--------------------------------------------------------------------------------------------------	----

RESUMEN

En el presente trabajo de titulación se lleva a cabo un análisis exhaustivo sobre la ejecución de sentencias de garantías jurisdiccionales, dictadas por jueces de primera instancia en el Ecuador. El objetivo, es determinar las repercusiones que se generan en el derecho a la tutela judicial efectiva y en la seguridad jurídica debido a la falta de ejecución, en la tardanza injustificada en la ejecución de dichas sentencias.

Se aplicó una metodología cualitativa con base en los métodos inductivo y deductivo, histórico-jurídico y análisis exegético-jurídico, que fue aplicado para la recolección de datos. Además, un examen documental fue necesario para el estudio de las sentencias de la Corte Constitucional, en donde resolvió acciones de incumplimiento de sentencias y dictámenes de garantías jurisdiccionales.

Del estudio teórico, normativo y jurisprudencial se logró determinar los elementos esenciales del derecho a la tutela judicial efectiva y su violación cuando no se ejecuta la sentencia de garantías o se ejecuta de manera tardía, lo que obliga al beneficiario a acudir a la Corte Constitucional por la falta de mecanismos efectivos de ejecución de la sentencia dictada por los jueces de primer nivel.

El estudio de casos permitió delimitar las líneas jurisprudenciales definidas en la justicia constitucional, sobre la naturaleza de la acción de incumplimiento y su importancia para garantizar el derecho a la tutela judicial efectiva. Al final del trabajo se presentan las conclusiones y recomendaciones derivadas de la investigación realizada, cuya implementación podría dotar de mayor efectividad a las sentencias de garantías jurisdiccionales.

Palabras clave: ejecución de sentencias, líneas jurisprudenciales, reparación integral, tutela judicial, seguridad jurídica.

ABSTRACT

This degree project conducts a comprehensive analysis of the execution of judgments of jurisdictional guarantees issued by judges of first and second instance in Ecuador. The objective is to determine the repercussions that arise in the right to effective judicial protection and legal security due to the lack of execution or delays in the execution of said judgments.

The qualitative method, based on inductive and deductive methods, historical-legal analysis, and legal exegesis, was applied for data collection. Furthermore, a documentary examination was necessary for the study of judgments from the Constitutional Court, where actions of non-compliance with judgments and decisions on jurisdictional guarantees were resolved.

Through theoretical, normative, and jurisprudential study, it was possible to determine the essential elements of the right to effective judicial protection and its violation when the guarantee judgment is not executed or is executed belatedly, which compels the beneficiary to resort to the Constitutional Court due to the lack of effective mechanisms for the execution of judgments issued by first-instance judges. The case study allowed for delimiting the jurisprudential lines defined in constitutional justice regarding the nature of the action of non-compliance and its importance in guaranteeing the right to effective judicial protection. The conclusions and recommendations derived from the conducted research are presented at the end of the work, and their implementation could enhance the effectiveness of judgments on jurisdictional guarantees.

Keywords: Execution of judgments, jurisprudential lines, comprehensive reparation, judicial protection, legal security.

INTRODUCCIÓN

Un elemento crucial del derecho a un juicio justo es la implementación de la sentencia, o, en otras palabras, la obligación de acatar completamente lo que el juez ha decidido, ya sea por parte de instituciones públicas, entidades privadas o personas. En términos de garantías jurisdiccionales, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 86, numeral 3, establece que un proceso judicial solo se considera finalizado cuando la sentencia o resolución se ha llevado a cabo en su totalidad (De la Haza, 2022).

Las garantías jurisdiccionales en la Constitución ecuatoriana de 2008 son reconocidas por jueces y la Corte Constitucional. Estas garantías se aplican en procesos como la acción de protección, hábeas corpus, hábeas data y acceso a la información pública, donde se atienden y resuelven las reclamaciones del demandante sobre posibles infracciones a sus derechos constitucionales.

El juez que esté a cargo de la Garantía Jurisdiccional correspondiente (acción) tiene la responsabilidad de emitir un fallo fundamentado que apruebe o rechace la acción. Si el juez identifica una infracción de derechos, debe establecer las medidas cautelares apropiadas y las acciones de reparación integral necesarias. Estas deben ser implementadas de inmediato, tal como lo requiere el derecho a la tutela judicial efectiva en su garantía de ejecución de lo ordenado por el juez.

La dificultad reside en que el juez de primer nivel no tiene a su disposición mecanismos rápidos y eficientes para garantizar el cumplimiento de sus fallos. Si no se acatan de manera voluntaria, el beneficiario tiene la opción de recurrir a la vía penal, como se establece en el artículo 282 del Código Orgánico Integral Penal (2014), o a la acción de incumplimiento de sentencias constitucionales ante la Corte Constitucional del Ecuador, como se prevé en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (2009).

El individuo que se beneficia de la decisión de garantías jurisdiccionales experimenta impactos en su derecho a la seguridad jurídica y a la tutela judicial efectiva. Por lo tanto, es necesario realizar un análisis detallado para entender cómo la falta de implementación o la implementación tardía de la sentencia de garantía jurisdiccional afecta el derecho a la tutela judicial efectiva. También es importante

determinar cuándo el afectado debe presentarse ante la Corte Constitucional del Ecuador para que se lleve a cabo lo decidido por el juez en la primera solicitud.

En el transcurso de esta investigación, se seleccionaron fallos de la Corte Constitucional emitidos entre 2019 y 2021. Se observó que la no ejecución o la ejecución tardía de las sentencias de garantías jurisdiccionales de primera instancia tuvo un impacto negativo en el derecho a la tutela judicial efectiva y la seguridad jurídica. Este hecho se evidenció a través del análisis de argumentos y consideraciones que mostraron la infracción de dicho derecho.

La investigación se estructura en las siguientes partes constitutivas: Introducción, en la cual se realiza una presentación general del tema de investigación. A ésta le siguen los capítulos con sus respectivos epígrafes. En el Capítulo I, se realiza el planteamiento del problema de investigación, que incluye el objeto de estudio referido a las afectaciones que se producen a los derechos de los accionantes por la falta de ejecución o ejecución tardía de las sentencias de garantías jurisdiccionales; así mismo se delimita el campo de acción que son las garantías jurisdiccionales y en particular la acción de incumplimiento de sentencias constitucionales.

De igual manera se exponen los argumentos que justifican la novedad, actualidad, importancia y pertinencia del estudio realizado, a la vez que se formulan las preguntas de investigación y los objetivos del estudio, mediante cuyo desarrollo se logró identificar las afectaciones al derecho a la seguridad jurídica y la tutela judicial por la ejecución tardía o falta de ejecución de la sentencia de los jueces de incipiente instancia que resuelven garantías jurisdiccionales, cuando declaran la vulneración de los derechos del accionante.

El Capítulo II, contiene marco teórico conceptual, donde se analizan los principales antecedentes de la investigación, las garantías jurisdiccionales de los derechos constitucionales y la ejecución de sentencia como garantía del debido proceso. En el cual se aborda el tema de manera pormenorizada con los resultados de estudios precedentes para fijar el estado del arte en el tema; así como las características de las garantías jurisdiccionales mediante un análisis teórico y su configuración jurídica.

Además, en este capítulo, se aborda el contenido y alcance del derecho a la tutela judicial efectiva como uno de los principales derechos que resulta afectado cuando se ejecuta de manera tardía o no se ejecuta la sentencia de garantías jurisdiccionales que declara la vulneración de derechos del accionante e impone la ejecución de medidas de reparación integral para restablecer el derecho violado al estado al que se encontraba antes de los hechos cuando sea posible; y, si no la restauración o restitución según proceda.

En el Capítulo III, se presenta el marco metodológico empleado en la investigación, que incluye las variables y su definición conceptual y operativa, los instrumentos empleados para recoger los datos relevantes, tipo y alcance de investigación, técnicas y procedimientos utilizados en el tratamiento de recolección de los datos de información y elaboración del informe de investigación.

En el Capítulo IV, se analizan los resultados obtenidos; y, con base en ellos se formula la propuesta en el Capítulo V, del desarrollo de la investigación donde se formulan conclusiones y recomendaciones que se derivan del problema y los objetivos, que permiten formular ideas concisas sobre el objeto de estudio para su adecuada comprensión en el campo de acción que le es propio.

CAPÍTULO I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

Según la Constitución de la República del Ecuador de 2008, el propósito principal de las garantías jurisdiccionales es garantizar una protección adecuada, rápida y efectiva de los derechos constitucionales, basándose en los principios establecidos en su artículo 86. Estos principios se pueden resumir en rapidez, informalidad y eficacia. Además, se establece que las sentencias iniciales pueden ser apeladas ante la corte provincial y que los procesos judiciales solo concluyen con la ejecución completa de la sentencia o resolución.

En este escenario, es común que las sentencias de acción de protección no se implementen de inmediato. El juez de primer nivel, que tiene competencia sobre las garantías (acción de protección, hábeas corpus, hábeas data y acción de acceso a la información pública), carece de mecanismos rápidos de ejecución para hacer cumplir su decisión. Esto atenta contra el derecho a la tutela judicial efectiva y la seguridad jurídica, ya que la decisión judicial no se materializa cuando el demandado no cumple con ella.

Cuando una sentencia no se ejecuta, el beneficiario puede verse obligado a iniciar otro proceso constitucional. Esto puede incluir un proceso por incumplimiento de decisiones legítimas si el hecho se considera un presunto delito, o una acción de incumplimiento de sentencias constitucionales ante la Corte Constitucional. Esto desnaturaliza la función de protección inmediata de las garantías jurisdiccionales, dejando al individuo en estado de indefensión.

A partir de esa premisa, en la investigación se hace una sistematización de los mecanismos existentes para garantizar la ejecución de las sentencias de garantías jurisdiccionales dictadas por los jueces de primer nivel en funciones de jueces constitucionales; y, una identificación de las deficiencias que se presentan y las acciones que se podría tomar, en el orden normativo, para que no se afecten los derechos a la seguridad jurídica y a la tutela judicial efectiva por falta de ejecución o ejecución tardía de la sentencia.

El problema de investigación planteado y en torno al cual gira todo el desarrollo de la investigación se resume en la siguiente pregunta. ¿Cómo afecta el derecho a la seguridad jurídica y a la tutela judicial efectiva cuando no se ejecuta o

se ejecuta tardíamente la sentencia de acción de protección? Se trata evidentemente de una pregunta compleja que admite diferentes grados de respuestas, pero que exige en primer lugar establecer el marco teórico, marco referencial y marco legal en que se inserta la respuesta formulada por la investigadora, tal como se expone en los siguientes capítulos.

Objeto de estudio

El objeto de estudio son las afectaciones que se producen a los derechos de los accionantes por la falta de ejecución o ejecución tardía de las sentencias de garantías jurisdiccionales.

Campo de acción

El campo de acción son las garantías jurisdiccionales previstas en la Constitución de la República del Ecuador del 2008, para hacer efectivos los derechos fundamentales, y en particular la Acción por Incumplimiento de Sentencias Constitucionales prevista en el Capítulo VII, artículos 52 al 57 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC).

Justificación

El estudio realizado es de gran relevancia práctica, pues me permitió identificar las distintas afectaciones que se producen sobre los derechos del accionante con la ejecución tardía o falta de ejecución de las sentencias de garantías jurisdiccionales dictadas por las juezas y jueces de primer nivel. Es un estudio viable porque durante la investigación se tuvo a disposición las fuentes bibliográficas (sentencias) necesarias para realizar la investigación, como es el repositorio de la Corte Constitucional, libros y artículos sobre el tema, así como también la respectiva legislación vigente aplicable.

El propósito esencial de cualquier fallo en los procesos de garantías jurisdiccionales, así como de toda resolución judicial, es su implementación para cumplir con la obligación fundamental de compensar a la víctima. De hecho, uno de

los principios establecidos en el numeral 3 del artículo 86 de la Constitución de la República del Ecuador, es que los procesos judiciales sólo concluyen con la ejecución completa de la sentencia o resolución. Si la sentencia o resolución no se lleva a cabo de manera voluntaria, cualquiera de las partes puede apelar a la Corte Constitucional a través de la acción de incumplimiento de sentencias constitucionales, que es una de las garantías jurisdiccionales de los derechos fundamentales.

Esta acción parte del presupuesto de que no todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas afectadas por una sentencia judicial la ejecutan de manera voluntaria y expedita, aun cuando el mandato sea expreso y claro, por lo que el propio ordenamiento jurídico que habilita al juez para dictar decisiones de obligatorio cumplimiento para sus destinatarios, le debe dotar de los mecanismos de ejecución que garantice la efectividad de lo dispuesto en beneficio de la persona afectada por la violación de derechos que fue declarada.

Existen varios estudios académicos en Ecuador que abordan esta garantía jurisdiccional, sin embargo, estos no trascienden más allá de la interpretación del texto constitucional y su implementación legislativa. No se adentran en aspectos como sus características, su relevancia para la efectividad de los derechos establecidos en la sentencia, ni en el impacto que tiene para la protección judicial efectiva la configuración inapropiada de los mecanismos de ejecución de la sentencia que emiten los jueces ordinarios al resolver las garantías jurisdiccionales.

De ahí la importancia de la investigación realizada, que ha permitido explorar un nuevo camino donde se evidencia la debilidad o inexistencia de los mecanismos necesarios para garantizar la efectiva vigencia de los derechos fundamentales mediante la ejecución de las sentencias de garantías jurisdiccionales que declaran su violación y establecen medidas de reparación en favor de las personas afectadas (víctima/as) en sus bienes o derechos específicos.

En el Ecuador, se tienen ciertas investigaciones u obras jurídicas realizadas por letrados referentes al incumplimiento de sentencias, entre esos trabajos investigativos los más recientes se puede mencionar el titulado: La acción de incumplimiento en Ecuador, bajo la Constitución de 2008: ¿es un hecho jurídico o

una mera ilusión? (Torres, 2013, p. 12), y la acción de incumplimiento en el reciente marco constitucional ecuatoriano (Bhrunis y Calderón, 2011, p.17).

La realidad es que el juez encargado de las Garantías Jurisdiccionales no cuenta con herramientas eficaces que aseguren una rápida implementación de la sentencia de garantías jurisdiccionales de primer nivel. En caso de incumplimiento, el beneficiario de la decisión debe recurrir a la Corte Constitucional para exigir su cumplimiento, lo que resulta en una sobrecarga de procesos para la Corte Constitucional y una consiguiente pérdida de tiempo y dinero invertido en honorarios profesionales y otros costos asociados al proceso.

Según el estudio realizado por Bhrunis y Calderón (2011), la responsabilidad de garantizar el pleno y libre ejercicio de los derechos fundamentales no se limita a la existencia de un marco jurídico diseñado para facilitar el cumplimiento de dicha obligación. Más bien, requiere que las entidades públicas adopten una conducta que garantice la existencia de salvaguardas materiales, institucionales y jurisdiccionales para hacer cumplir las decisiones en las que se declara la violación de un derecho constitucional.

En Ecuador, el incumplimiento de sentencias y dictámenes dictados en procesos de garantías jurisdiccionales se produce con relativa frecuencia como puede apreciarse en las guías de jurisprudencia 2019-2021 publicada por la Corte Constitucional (CCE, 2022) Se ha observado una correlación significativa entre un gran número de fallos emitidos y el objetivo de implementar las decisiones de los jueces de primera instancia. Este desacato a las sentencias de garantías jurisdiccionales infringe el derecho a la protección judicial efectiva y amenaza la seguridad jurídica, un derecho fundamental establecido en el artículo 82 de la Constitución. Este derecho se basa en la presencia de normas anteriores, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

A pesar que la Corte Constitucional mediante sentencia Nro. 17-16-IS/21, ha manifestado que, no cabe la acción de incumplimiento de sentencias constitucionales cuando se busca que se aplique un criterio jurisprudencial establecido en otro caso:

Esto significa que no cabe la acción de incumplimiento de sentencias constitucionales cuando se busca que se aplique un criterio jurisprudencial establecido en otro caso. Para ello la accionante tenía a su disposición los recursos

ordinarios y extraordinarios propios de la justicia ordinaria para impugnar la decisión y exigir la aplicación de un precedente jurisprudencial vinculante; incluyendo la acción extraordinaria de protección en caso de que la vulneración de derechos no hubiese sido subsanada por la justicia penal.

Por consiguiente, se requiere el estudio e indagación de esta reciente garantía jurisdiccional dentro del contexto de las garantías jurisdiccionales. Esto, en teoría, facilitará que las leyes, resoluciones o fallos sean acatadas por aquellos que tienen la obligación de hacerlo. Esta garantía esencial lleva al análisis a evaluar la efectividad de las normas. Por esta razón, la esencia legal de la acción de incumplimiento se basa en el principio de eficacia jurídica. (Porrás y Romero, 2012, p.112).

Para Bobbio (2000), la efectividad del Derecho se evalúa al verificar si una regla es acatada o no por aquellos a quienes está dirigida, que son los receptores de la norma jurídica abstracta promulgada por el legislador o la norma jurídica específica (sentencia) emitida por el juez. En primer lugar, el autor aclara que toda norma debe considerar tres criterios de evaluación para estar presente en un sistema jurídico, que son: si es justa o injusta, si es válida o inválida, y si es efectiva o inefectiva. Estos criterios son independientes entre sí, ya que no requieren mutuamente para existir.

En el contexto de las garantías jurisdiccionales, se podría decir que estas son efectivas cuando logran el objetivo para el cual fueron creadas, que es precisamente proteger los derechos de las personas y garantizarles una tutela judicial rápida e imparcial, lo cual no sería posible si no se lleva a cabo la sentencia que establece derechos y obligaciones. Su validez se basa en el hecho de que fueron emitidas por la autoridad competente, y su justicia se puede evaluar a través del análisis de la motivación elaborada por el juez.

En Ecuador, la falta de diferentes procedimientos para la acción de incumplimiento de fallos constitucionales, que permitan a los jueces de primer nivel hacer cumplir las sentencias que emiten en garantías jurisdiccionales, perjudica el derecho a la protección judicial efectiva y la seguridad jurídica. Esto se debe a que la persona que se beneficia de la decisión no puede llevar a cabo lo estipulado, y debe volver a acudir a las autoridades jurisdiccionales y presentar una demanda de ejecución de sentencia. A través de la acción de incumplimiento, la Corte

Constitucional es quien decide si efectivamente ha habido un incumplimiento y dicta las medidas necesarias para restaurar el derecho infringido.

Como también la Corte Constitucional ha sido muy elocuente en su sentencia Nro. 076-10-SEP-CC, caso Nro. 1114-10-EP, al manifestar que; los jueces que conocen de garantías jurisdiccionales “no” son competentes para declarar el incumplimiento de una sentencia constitucional o imponer sanción de destitución a las autoridades públicas accionadas, el único órgano competente para destituir de un cargo a un servidor público es la Corte Constitucional. Ya que se vulneran los derechos constitucionales al debido proceso y a la seguridad jurídica si estos jueces se exceden en sus facultades y atribuciones.

Preguntas de investigación

Pregunta general

¿Cómo se afectan el derecho a la seguridad jurídica y a la tutela judicial efectiva cuando no se ejecuta o se ejecutan tardíamente las sentencias de garantías jurisdiccionales dictadas por las juezas y jueces de primer nivel, en el período 2019-2021?

Preguntas específicas

1. ¿Qué mecanismos están a la disposición de las/os juezas y jueces de primer nivel que conoce y resuelve acciones de garantías jurisdiccionales para asegurar la ejecución de la sentencia?
2. ¿Qué mecanismos están a disposición del accionante cuando no se ejecuta la sentencia de garantías jurisdiccionales dictada por las juezas y jueces de primer nivel?
3. ¿Qué derechos se ven afectados por la falta de ejecución o ejecución tardía de la sentencia de garantías jurisdiccionales dictadas por las juezas y jueces de primer nivel?

Objetivos de la investigación

Objetivo general

Determinar las afectaciones al derecho a la protección judicial efectiva y la seguridad jurídica debido a la no implementación o implementación tardía de las decisiones de los jueces de primer nivel que otorgan garantías jurisdiccionales, cuando se establece que se han infringido los derechos del demandante.

Objetivos específicos

1. Sistematizar las particularidades y requerimientos que se originan de las líneas jurisprudenciales sobre el derecho a la tutela judicial efectiva en la garantía de ejecución del fallo.
2. Caracterizar las garantías jurisdiccionales vigentes en el Ecuador y su eficacia en la protección de los derechos fundamentales a través de la ejecución de la sentencia.
3. Determinar las consecuencias del incumplimiento de la sentencia dictada en procesos de garantías jurisdiccionales sobre los derechos fundamentales, mediante un estudio de casos.

Hipótesis de trabajo

La ejecución tardía o la omisión en la implementación de las decisiones emitidas por los jueces de primer nivel infringe el derecho a la protección judicial efectiva.

CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL

Según Cachimuel y Molina (2023), manifiestan que los principales conceptos involucrados en la investigación son el derecho a la tutela judicial efectiva en su garantía de ejecución del fallo, y la ejecución de la sentencia de garantías jurisdiccionales dictada en primera demanda por los jueces competentes, al resolver cualquiera de las garantías jurisdiccionales cuya competencia les atribuye la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Asimismo, Marín (2013) señala que, si la ejecución no es inmediata, como lo establece la ley, los jueces de primer nivel no cuentan con mecanismos efectivos y rápidos para velar por el cumplimiento, ya que el demandante debe hacerse cargo de otros mecanismos. En particular la demanda por incumplimiento de sentencias constitucionales, que es conocida y resuelta por la Corte Constitucional.

2.1. Principales antecedentes de la investigación

El estado actual de la cuestión que forma el marco de la investigación se ha desarrollado en cierta medida dentro de un trasfondo teórico, normativo y jurisdiccional que hace referencia a las principales categorías de investigación propuestas, a saber, el derecho a la tutela judicial efectiva y el derecho a la tutela judicial efectiva. La garantía de competencia sobre los derechos como forma ideal de garantizar la realización de estos derechos (Atacama, 2020).

Este proyecto examina investigaciones sobre control constitucional y protección jurídica en Ecuador y otros países con modelos similares. Destaca objetivos, resultados, teorías y soluciones existentes y sus limitaciones. Se centra en los problemas que ocurren actualmente y cómo se abordan en la investigación actual. El estudio es relevante para los países que reconocen el derecho a la protección jurídica efectiva en la ejecución de las penas.

Bhrunis y Calderón (2011) examinaron “La acción de incumplimiento en el nuevo orden constitucional ecuatoriano”. Analizan los derechos y garantías en el nuevo constitucionalismo ecuatoriano, que se caracteriza por la amplitud de derechos correlacionados con obligaciones estatales. Se examina el desarrollo, los

conceptos y el alcance de las medidas de incumplimiento, sus perspectivas de protección y garantía, así como los aspectos de idoneidad y eficacia.

La investigación destaca que, si bien existe un caso de inejecución de sentencias en Ecuador, su efectividad se ve afectada por las demoras en su tramitación y la subordinación exclusiva de la Corte Constitucional, cuyas numerosas funciones y atribuciones generan lentitud, retrasando la espera de la víctima y la ejecución de la sentencia.

Bhrunis y Calderón (2011) concluyen que el incumplimiento de las sanciones representa una falta de respeto por parte de los funcionarios públicos. Sugieren contactar a la fiscalía para denunciar el desacato y convertirlo en delito grave. Recomiendan la creación de una ley y jueces especializados para sancionar las violaciones y hacer valer el derecho a la repetición.

Uno de los principales problemas es la falta de mecanismos adecuados para que los jueces de primer nivel que dictan sentencias con garantías constitucionales puedan ejecutarlas de manera inmediata, como lo muestra la investigación propuesta para esta maestría.

Moreno (2020) propuso que para incrementar la efectividad de las garantías jurisdiccionales y evitar errores en la implementación de sentencias constitucionales, la Corte Constitucional y el Consejo de la Judicatura Nacional organicen cursos de actualización sobre derechos y garantías constitucionales para funcionarios públicos, jueces y abogados.

Del Quinche (2016) analizó la “acción de y sobre las violaciones” en la jurisprudencia ecuatoriana. Su objetivo fue determinar el avance del sistema de la Corte Constitucional en la resolución de estas demandas, si se logró el propósito por el cual fueron interpuestas y si los ciudadanos lograron el ejercicio efectivo de sus derechos a través de las sentencias de la Corte Constitucional.

Moreno (2020) advierte que de no implementarse ciertas medidas se comprometería la supremacía constitucional y se violarían derechos constitucionales, incluido el derecho a la tutela jurídica efectiva y a la seguridad

jurídica. Esto conduciría a que no se reconocieran los derechos de los condenados, lo que conduciría a una deslegitimación de la administración de justicia y de la jurisdicción constitucional.

Moreno (2020) advierte que, si no se cumplen ciertas acciones, se afectaría la supremacía constitucional y se vulnerarían los derechos constitucionales, incluyendo el derecho a la tutela judicial efectiva y la seguridad jurídica. Esto resultaría en que las personas beneficiarias de sentencias no vean sus derechos reconocidos, deslegitimando la administración de justicia ordinaria y constitucional.

Suárez (2016) demostró que las decisiones de acciones de incumplimiento y sentencias por incumplimiento toman de cinco meses a un año. Infirió que las decisiones constitucionales a menudo no cumplen con los términos y plazos legales, violando el principio de celeridad. Esto genera falta de tutela judicial efectiva y seguridad jurídica, afectando los derechos constitucionales y generando desconfianza en el sistema judicial y constitucional.

Aguirre Guzmán (2010) estudió el derecho a la tutela judicial efectiva en Ecuador. Analizó este derecho como fundamental, estudiando sus implicaciones desde el ámbito constitucional y del Código Orgánico de la Función Judicial. También examinó las directrices en la doctrina y en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional Español, un órgano que ha estudiado ampliamente el tema, para determinar cómo se ha considerado este derecho por los tribunales ecuatorianos.

Guzmán (2010) argumenta que los tribunales no pueden ser eficaces si las leyes son obsoletas. Destaca la necesidad de activismo judicial y transformación legislativa, ejemplificado por la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Esta ley regula las garantías jurisdiccionales y los jueces competentes a nivel local y nacional.

Valmaña (2018) sostiene que aún queda un largo camino por recorrer en el ámbito jurídico. Aboga por una reforma legal que priorice el servicio público al justiciable. La función de la jurisdicción, añade, que es proporcionar respuestas fundamentadas y justas, fruto de un debate equitativo que respete plenamente los derechos de todas las partes. De esta manera, se puede garantizar el derecho a la

tutela judicial efectiva que corresponde a los jueces y tribunales.

Araújo Oñate (2010) exploró el tema “Acceso a la justicia y tutela judicial efectiva. Propuesta para fortalecer la justicia administrativa. Visión de derecho comparado”, en su estudio. En su trabajo, propuso medidas para mejorar la justicia administrativa, examinando el acceso a la justicia y la tutela judicial efectiva. La autora enfatiza la necesidad de un estudio sistemático de los elementos que caracterizan estos derechos fundamentales desde una perspectiva teórico-dogmática. Este análisis debe basarse en la interpretación que la doctrina, la jurisprudencia nacional y el derecho comparado han dado a estas instituciones.

El estudio desde esta perspectiva facilita la comprensión de las implicaciones jurídicas en la justicia constitucional y ordinaria, derivadas de los derechos mencionados. Permite identificar elementos clave para reforzar el valor de la justicia y el servicio público en la administración de justicia, a través del cumplimiento de las decisiones judiciales emitidas por los jueces y tribunales que atienden las demandas en ambas jurisdicciones.

Se puede deducir que es esencial reforzar el sistema de protección de los derechos fundamentales, derechos públicos subjetivos e intereses legítimos en el procedimiento administrativo y en el proceso contencioso-administrativo.

Es necesario definir los fundamentos que permitan una evaluación detallada de los derechos de las partes involucradas en el proceso, en relación con el interés general. Esto permitirá al juez asegurar la implementación de la sentencia, prevenir daños irreparables y garantizar la protección efectiva de los derechos individuales de las personas.

Se requiere adoptar una perspectiva legislativa renovada que no solo se centre en las garantías procesales, sino que también busque un sistema de protección integral, sólido y efectivo. Para lograr esto, se deben introducir formas de control subjetivo y abordar situaciones de emergencia extrema, inactividad o acciones arbitrarias derivadas de actos y operaciones administrativas. Además, se debe evitar la imposición de requisitos excesivos que dificulten la protección de los derechos e intereses legítimos (Araujo, 2011).

Esto también significa que el juez debe asumir una actitud activa y defensora de los derechos fundamentales, equilibrando esto con el interés general y respaldado por las garantías procesales establecidas en la Constitución.

En un artículo especializado sobre “El derecho a la tutela judicial efectiva y el derecho a la ejecución en la jurisprudencia constitucional” Cubillo López (2018) examina en profundidad el derecho a la tutela judicial efectiva y su relación con el derecho a la ejecución. Este estudio incluye la interrelación entre el derecho a la ejecución y el derecho a la cosa juzgada, y el derecho a la ejecución de la sentencia tal como se establece.

Todo ello con el objetivo de hacer una delimitación del procedimiento que realiza el Tribunal Constitucional delimitando el proceso de tutela judicial efectiva, enfocándose en el derecho a la ejecución. Este estudio aborda el alcance constitucional de la ejecución de sentencias tal como se dictan, y su precedente lógico, el derecho a la inmutabilidad de las resoluciones judiciales firmes.

Un análisis efectuado por García y Conteras (2013), analizan el derecho a la tutela judicial y al debido proceso en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional Chileno. El autor propone un esquema que sistematiza esta jurisprudencia, considerando la doctrina reciente. Se elaboran categorías dogmáticas para distinguir las facultades y componentes del derecho a la tutela judicial del debido proceso.

Los autores concluyen que los derechos a la tutela judicial efectiva y al debido proceso están en constante desarrollo por la jurisprudencia constitucional chilena. Su sistematización proporcionaría mayor certeza jurídica a las decisiones del Tribunal Constitucional. Identifican áreas clave para la litigación de inaplicabilidad ante el TC, incluyendo el derecho a la acción, acceso a la justicia, obtener una resolución motivada, efectividad de las resoluciones judiciales, publicidad de los actos jurisdiccionales y sentencias debidamente motivadas.

En este contexto, Bonilla (2010) sostiene que ciertas áreas procesales, como la tutela cautelar de derechos, no son esenciales en el derecho fundamental analizado. También destaca el papel del Tribunal en el control de las numerosas peticiones presentadas por supuestas infracciones al derecho a la tutela judicial y al debido proceso.

Los estudios confirman la presencia de salvaguardas legales para los derechos fundamentales en todas las legislaciones, incluyendo la de Ecuador. No obstante, se cuestiona no solo su existencia formal, sino también su efectividad real, dado que la emisión de un fallo no asegura su ejecución diligente, como se evidencia en Ecuador.

El estado del arte evidencia que el principal desafío de las garantías jurisdiccionales radica en la implementación de las sentencias, que tiende a ser tardía. Los jueces de primera instancia no poseen mecanismos legales eficientes y ágiles para asegurar su cumplimiento, lo que conduce a que los beneficiarios deban emprender acciones adicionales, lo que repercute en los derechos ya otorgados por el juez de primer nivel.

La investigación de Del Quinche (2016) en Ecuador reveló un grave problema en la implementación de las sentencias de garantías jurisdiccionales, que se manifiesta en tres aspectos fundamentales: la ausencia de procedimientos de ejecución por parte de los jueces de primer nivel, la dilación en el proceso ante la Corte Constitucional y la responsabilidad única de dicha entidad para atender y solucionar la inobservancia de sentencias constitucionales emitidas en procesos de garantías jurisdiccionales.

Los estudios actuales han detectado el problema de investigación, que es la insuficiencia en la implementación de las sentencias de garantías jurisdiccionales por los jueces de primer nivel. No obstante, las propuestas anteriores no ofrecen una solución, simplemente indican el problema, sus causas y algunas repercusiones, sin asegurar el derecho a una protección judicial efectiva (Lara, 2021).

2.2. Garantías jurisdiccionales de los derechos fundamentales

Según Quinde (2021), es crucial para el derecho a la tutela judicial efectiva que las decisiones judiciales se implementen rápidamente. Esto implica que los jueces deben tener a su disposición herramientas institucionales y procesales para asegurar que las sentencias se cumplan, particularmente cuando la ejecución de la sentencia implica la reparación de derechos infringidos, ya sea a través de medidas

de reparación integral material, como la restitución o indemnización, o inmaterial, como la rehabilitación o garantías de no repetición.

En términos de las garantías jurisdiccionales en Ecuador, los jueces ordinarios que también desempeñan roles constitucionales a veces no poseen las facultades ejecutivas o los procedimientos necesarios para asegurar la implementación de las sentencias. Esto puede afectar la seguridad jurídica y dificultar la efectividad de la tutela judicial, lo que puede llevar a los destinatarios de las decisiones a buscar alternativas para que se cumplan las decisiones a su favor según lo especificado en la sentencia penal.

Para entender mejor el problema de investigación, es esencial considerar las garantías judiciales de los derechos fundamentales. La base de esto es que, sin los mecanismos adecuados para garantizar su cumplimiento, la ley se reduce a un conjunto de sugerencias o recomendaciones dirigidas a individuos que pueden elegir si adaptan o no su comportamiento a ellas. Como señala un antiguo proverbio jurídico alemán: “Una ley sin castigo es como una campana sin badajo” (Tale, 2011, p. 85).

De hecho, los legisladores diseñaron esta ley con la suposición de que no todos sus destinatarios la acatarían voluntariamente, o lo harían en el tiempo y forma previstos. Por lo tanto, la ley misma establece las consecuencias, ya sea en forma de sanciones en el ámbito penal o administrativo, o de nulidad en el Derecho Civil. Esto busca asegurar el cumplimiento voluntario, y cuando esto no ocurre, se utilizan mecanismos coercitivos que diferencian las normas jurídicas de otras normas sociales, como las normas técnicas o de conducta social.

La esencia de esa afirmación es que no es suficiente que el Derecho establezca comportamientos como obligatorios o prohibidos. Es necesario que existan procedimientos adecuados para forzar su observancia o aplicar castigos efectivos por su violación. Los derechos e intereses que la ley otorga a las personas sólo son reales y efectivos si pueden ser defendidos en caso de disputa con la autoridad pública (Prado, 2002, p. 72).

De lo contrario, sino existen mecanismos idóneos, efectivos y suficientes para obligar a los destinatarios de las normas jurídicas generales o las sentencias

particulares, éstas no pasan de ser consejos o recomendaciones que pueden aceptarse o no, o serían la base de actuaciones prudenciales donde las personas solo realizan aquello que les conviene por sus resultados positivos, y no cumplirían las obligaciones que le imponen una carga en favor de terceros titulares de derechos de orden constitucional o legal, o le obligan a respetar las normas jurídicas vigentes bajo la previsión de una pena o castigo en caso de infracción.

Por lo tanto, el Derecho positivo tendría el mismo valor que cualquier otra opinión si no fuera respaldado por el poder de castigo del Estado. Este poder permite al Estado establecer normas de cumplimiento obligatorio, imponer sanciones por su incumplimiento y aplicarlas de tal manera que los infractores se vean perjudicados en sus derechos o intereses. Esto tiene un efecto disuasorio sobre aquellos que podrían considerar comportarse de manera similar (Pazmiño, 2013, p. 20).

Dicho en otros términos, el Derecho debe ir acompañado necesariamente de mecanismos efectivos de ejecución de sus normas y la aplicación de sanciones en casos de infracciones que afecten los derechos de terceras personas o el orden público, como base para la convivencia social, la seguridad ciudadana y la legitimidad de los poderes públicos, que justifican su existencia en la medida en que sean capaces de asegurar el respeto de los derechos fundamentales y las libertades básicas, mediante un conjunto de normas jurídicas de efectiva vigencia y mecanismos procesales e institucionales que garanticen su cumplimiento voluntario o coactivo.

Como afirma Guastini (2001), un derecho subjetivo puede ser reconocido y garantizado a nivel constitucional y desarrollado a nivel legal de manera exhaustiva, pero ello no significa que automáticamente que ese derecho sea tutelado o protegido de manera segura, la efectividad de las garantías depende de cómo se establezcan para su titular y de cómo los jueces y tribunales las apliquen. Esto, a su vez, está influenciado por las condiciones políticas y el nivel de imparcialidad e independencia que puedan tener los jueces y tribunales.

Las garantías constitucionales y legales para asegurar el disfrute o ejercicio efectivo de los derechos fundamentales son solo una parte de las garantías

desarrolladas por el constitucionalismo moderno. Estas garantías deben ser activadas por aquellos que sientan que sus derechos o intereses han sido perjudicados, de lo contrario, los jueces no pueden aplicarlas. Estas garantías no se activan automáticamente, sino que requieren que las partes interesadas las pongan en marcha.

De ahí que el ordenamiento jurídico establece las autoridades competentes para determinar si en un caso concreto se ha infringido una norma vigente o se ha violado un derecho concreto, así como el procedimiento para realizar tal determinación y en su casos dictar las medidas sancionatorias o de reparación integral correspondientes, que deben ser cumplidas de manera expedita y suficiente por sus destinatarios, quienes en caso contrario podrían ser objeto de nuevas sanciones, esta vez por incumplir un mandato claro y expresado de autoridad competente dictado como parte de un proceso judicial.

Además de las garantías jurisdiccionales de los derechos fundamentales, existen otras garantías, normativas o judiciales, generalmente establecidas a nivel constitucional y legal. Su objetivo principal es asegurar el disfrute o ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en la Constitución. La creación y efectividad de estas garantías es responsabilidad del Estado, y no siempre requieren la intervención del individuo cuyo derecho se presume violado para activar los mecanismos de protección.

Se puede establecer una relación esencial y dinámica entre los diferentes tipos de garantías. Una garantía puede servir para exigir el cumplimiento de otras, que a su vez funcionan como derechos subjetivos o acciones legales. Por ejemplo, a través de las garantías de participación ciudadana, se puede demandar al Estado la creación de condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos fundamentales (garantías de políticas públicas) o el cumplimiento de sus obligaciones según la Constitución y las leyes (garantías normativas) (Moya, 2021).

Si el Estado no cumple con ninguna de las garantías mencionadas, Quinde (2021) sostiene que la persona supuestamente afectada tiene la opción de utilizar las garantías jurisdiccionales. A través de estas, puede buscar protección judicial de sus derechos o reparación de los derechos violados por acciones públicas o privadas. Puede acudir a las autoridades administrativas o judiciales correspondientes para

presentar demandas o recursos que le permitan obtener reparaciones o sanciones para los responsables de la infracción que afectó sus derechos o intereses.

Las garantías jurisdiccionales, que son una característica distintiva a nivel constitucional, actúan como la última defensa para los derechos fundamentales cuando todas las demás opciones fallan o no son efectivas. Es importante distinguir entre los tribunales de justicia ordinaria, que se encargan de resolver conflictos legales entre individuos o entre estos y el Estado a través de procesos civiles, penales, administrativos o laborales, y las garantías jurisdiccionales (Pérez, 2010).

Aunque los procesos judiciales de la jurisdicción ordinaria han sido una constante desde los comienzos del Derecho, las garantías jurisdiccionales de los derechos fundamentales son un desarrollo más reciente, surgiendo en diversas etapas y lugares durante el siglo XX. Este surgimiento se debe a la creciente constitucionalización de los derechos, los principios y los valores superiores del ordenamiento jurídico, así como al incremento de las obligaciones positivas que el Estado tiene hacia los titulares de derechos (Pazmiño, 2013, p. 67).

Una distinción clave entre las acciones de la jurisdicción ordinaria y las de la jurisdicción constitucional radica en que las garantías jurisdiccionales están estructuradas para sortear las características predominantes de los tribunales de la jurisdicción ordinaria. Estas características incluyen el formalismo, la lentitud y el desarrollo programado de cada fase o etapa del proceso, donde las partes tienen recursos y tiempo suficiente para prolongar las acciones.

En contraste con la jurisdicción ordinaria, las garantías jurisdiccionales están diseñadas para proporcionar una protección efectiva de los derechos de forma rápida (solo se requiere el cumplimiento de formalidades mínimas esenciales), sin demoras innecesarias y con una reducción significativa de tiempos y costos (en algunos casos, incluso no es necesario tener un abogado), lo que agiliza el proceso. Esto se basa en la posibilidad de una violación de los derechos constitucionales que puede tener un impacto grave en la vida, la integridad física o la propiedad de las personas, derechos fundamentales cuya protección no debe estar sujeta a los términos y plazos de la justicia ordinaria.

Así, se configura una relación fundamental entre la estructura del Estado (social de derecho y de justicia) y las garantías de los derechos. Si estas garantías no

están presentes o no son efectivas, no se pueden atribuir esas características al Estado. Es responsabilidad del Estado establecer los mecanismos para que las personas puedan recurrir a los órganos jurisdiccionales para proteger sus derechos, a través de la activación de las instituciones públicas creadas para este propósito (Vila, 2009).

2.3 Derecho a la tutela judicial efectiva

Las garantías jurisdiccionales y las formas específicas de su aplicación en la ley son distintas. No todos los sistemas legales ofrecen los mismos procesos para reclamar rápidamente por la supuesta infracción de derechos fundamentales. En otras palabras, dependiendo del derecho violado, la acción específica que causó ese resultado o la persona afectada, el tipo de acción o garantía jurisdiccional que se puede invocar para proteger su derecho variará.

Las garantías jurisdiccionales más frecuentes en el constitucionalismo moderno, que pueden variar ligeramente en nombre, contenido o estructura legal, incluyen el juicio o acción de amparo, el hábeas corpus, el hábeas data, el recurso de acceso a la información y otras similares. Su objetivo principal es proteger los derechos fundamentales contra las acciones u omisiones de las autoridades públicas o individuos (Cáceres, 2020).

Además de su objetivo común, las garantías jurisdiccionales comparten la característica de proporcionar a una persona la capacidad de movilizar los órganos judiciales para proteger sus derechos fundamentales. Su propósito es, en la medida de lo posible, restaurar la situación previa a la violación de estos derechos y ordenar la reparación de cualquier daño causado (Bidart, 2004). Las garantías jurisdiccionales no se limitan a identificar y declarar el derecho infringido, sino que también deben establecer las medidas necesarias para su reparación, ya sea material o inmaterial.

Desde una perspectiva procesal, estas garantías se gestionan siguiendo los principios y normas del Derecho Procesal Constitucional, un campo que actualmente está en desarrollo y expansión. Su principal objetivo es diferenciarse de los principios y normas que rigen los procesos judiciales en la jurisdicción ordinaria. Su propósito es dar efectividad a las normas y principios constitucionales en caso de

una supuesta infracción de derechos fundamentales derivada de una decisión de las autoridades públicas (Colombo, 2002).

Estas garantías buscan asegurar el disfrute y ejercicio de los derechos fundamentales de las personas. Además, deben garantizar el derecho a una tutela judicial efectiva, lo que implica varias exigencias para que estas garantías sean verdaderamente eficaces. Esto incluye el acceso sin obstáculos a la justicia, el desarrollo de un proceso en igualdad de condiciones, el cumplimiento de los principios del debido proceso, que incluye una sentencia motivada, y su ejecución inmediata o en el plazo más breve posible, dependiendo del contenido, naturaleza y destinatarios del mandato específico que debe cumplirse.

Cuando hablamos de las garantías jurisdiccionales en Ecuador, es importante destacar que históricamente han sido ineficaces o utilizadas para propósitos que no corresponden a la protección de los derechos fundamentales (Cordero, 2009). Por estas razones, en la actual Constitución de 2008, estas garantías se han diseñado con un nivel de detalle similar al de los reglamentos, con el objetivo de prevenir los errores cometidos en el pasado (Grijalva, 2008).

La Constitución de 2008 en Ecuador establece garantías para los derechos fundamentales que se alinean con las mencionadas previamente. Incluye garantías normativas, como la del artículo 133, que establece que los derechos fundamentales y sus garantías se desarrollarán solo a través de leyes orgánicas. También incluye garantías de políticas públicas, como las del artículo 85, que deben orientarse a hacer efectivos los derechos del buen vivir reconocidos en la constitución. Además, establece garantías de participación ciudadana en el artículo 25 y garantías jurisdiccionales en el artículo 86 y siguientes.

Las garantías jurisdiccionales incluidas en la Constitución actual abarcan: el artículo 88, que se refiere a la acción de protección; los artículos 89-90, que tratan sobre la acción de hábeas corpus; el artículo 92, que establece la acción de hábeas data; el artículo 93, que se refiere a la acción por incumplimiento; y el artículo 94, que prevé la acción extraordinaria de protección. Estas garantías, que ya estaban presentes en la Constitución de 1998, se han expandido significativamente en la Constitución actual para garantizar una mejor protección de los derechos fundamentales (Grijalva, 2008).

De las garantías jurisdiccionales que conocen los jueces de primer nivel y cuyas sentencias no siempre se ejecutan de manera expedita y oportuna, se presenta a continuación un breve análisis, con indicación de la jueza o juez competente y el objeto de cada una de ellas. El artículo 26 de la LOGJCC define las medidas cautelares autónomas, que pueden presentarse de manera independiente o en conjunto con la acción pertinente. El objetivo de estas medidas es prevenir o detener cualquier amenaza o infracción de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos.

La otra garantía jurisdiccional de competencia de los jueces de primer nivel es la acción de protección prevista en el artículo 88 de la Constitución, y desarrollada en los artículos 39 al 42 de la LOGJCC. De esta acción conoce juez de primer nivel, que se refiere a una medida que busca la protección directa y efectiva de los derechos establecidos en la Constitución. Esta medida puede ser aplicada cuando se detecta una violación de los derechos constitucionales, ya sea por acciones o inacciones de cualquier autoridad pública que no sea judicial.

También es competencia de las/os jueces de primer nivel la acción de hábeas corpus incorporada en el artículo 89 de la Constitución, en correlación con los artículos 43 al 46 de la LOGJCC, el propósito principal es restablecer la libertad de aquellos que han sido detenidos de manera ilegal, injusta o no autorizada, ya sea por una autoridad pública o cualquier individuo. Además, se busca salvaguardar la vida y la integridad física de las personas que han sido privadas de su libertad (Sandaño et al., 2019).

La acción de acceso a la información pública también es competencia de las juezas y jueces de primer nivel, en su artículo 91 de la Constitución, se la aplica cuando cierta institución o persona jurídica niega aquella información, oh le entrega incompleta, alterada, como también cuando niegan el acceso físico. Los requisitos y el procedimiento están previstos en los artículos 47 y 48 de la LOGJCC.

Finalmente cabe reseñar la acción de hábeas data, que tiene por objeto tener conocimiento y acceso a documentos, información genética, bases de datos o archivos de datos personales, así como informes que contengan información sobre uno mismo o sus propiedades, ya sea en entidades públicas o privadas, en formato

físico o digital, según lo disponen el artículo 92 de la Constitución y los artículos del 49 al 51 de la LOGJCC.

Las sentencias dictadas por las/os jueces en cualquiera de esas acciones jurisdiccionales tienen como finalidad proteger los derechos del accionante y disponer cuando procesa las medidas de reparación integral que permitan reparar los daños ocasionados. Sin embargo, al no disponer de mecanismos efectivos para obligar a su ejecución en caso de el accionado lo haga voluntariamente, al accionante favorecido en la resolución le corresponde proponer ante la Corte Constitucional, si lo estima pertinente, la acción de incumplimiento, objeto de estudio en la presente investigación (Chiquizala, 2016).

El rendimiento de dichas garantías legales se basa en cómo se han estructurado las normas que están por debajo de la constitución, es decir, en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (Asamblea Nacional, 2009), y las demás leyes procesales en vigor, para concretar el derecho a una protección judicial efectiva, rápida e imparcial de los derechos establecidos en el artículo 75 de la constitución.

A través de estas garantías, se debe materializar el derecho a una protección judicial efectiva, que “consiste en una serie de derechos fundamentales disponibles para los litigantes o ciudadanos en relación con la administración de justicia” (Cubillo, 2018). Los componentes clave de este derecho son los siguientes:

- Derecho de acceso a la jurisdicción: Este derecho garantiza que las personas puedan presentar sus casos ante los tribunales y solicitar protección legal. Independientemente de si la solicitud es admitida o no, se espera una respuesta judicial basada en la ley.
- Derecho a una resolución: Los tribunales deben emitir un fallo sobre el caso presentado. Aunque el fallo no tiene que ser necesariamente a favor del demandante, sí debe abordar el asunto en cuestión.
- Derecho a apelar y a la ejecución de la sentencia: Tanto el demandante como el demandado deben tener la oportunidad de apelar la decisión si no está a favor de sus intereses. La decisión debe ser el resultado de un proceso judicial que respete los principios procesales, como la igualdad ante la ley.

Una vez que la sentencia es definitiva, debe ser inalterable y se debe garantizar su cumplimiento forzoso si no se cumple voluntariamente.

En términos sencillos, el derecho a la tutela judicial implica al menos lo siguiente: La capacidad de iniciar un proceso legal acudiendo a las autoridades judiciales. La garantía de recibir una sentencia justificada que establezca los derechos de todas las partes involucradas. La oportunidad para todas las partes de presentar los recursos legales disponibles. Y la capacidad de asegurar la ejecución efectiva de la sentencia final. (Caroca, 1998).

Otro aspecto crucial debatido en la doctrina y también tratado en la jurisprudencia es su definición. Por motivos de brevedad lingüística, cuando se discute este derecho, es esencial tener al menos una idea básica que refiera a su contenido, alcance y propósito, en lugar de hacer una definición por lista como hemos estado haciendo hasta ahora.

Primero que nada, cualquier definición del derecho a la tutela judicial coincide en que es un derecho fundamental reconocido internacionalmente y en la constitución ecuatoriana. En este sentido, una definición inicial lo considera como un “instrumento que garantiza el respeto a la ley en todos los aspectos y la sujeción a la ley tanto de las personas como de las entidades que ejercen el poder” (Prado, 2002, pág. 73).

En segundo lugar, este es un derecho que se otorga a todos, sin distinción alguna, lo que amplía el rango de beneficiarios de este derecho fundamental. Aunque existen ciertas restricciones dentro del sistema legal que se discutirán más adelante, especialmente cuando una persona se ve afectada en un proceso donde sus derechos o intereses pueden ser perjudicados por las acciones u omisiones de terceros. En estos casos, es necesaria la intervención del Estado, a través del sistema judicial, para proteger a la persona afectada.

Según González (2001), la tutela judicial efectiva se refiere al derecho fundamental de cada individuo a que sus solicitudes, presentadas ante las autoridades judiciales apropiadas, sean consideradas y resueltas de forma justa e independiente, cumpliendo con todas las garantías establecidas en la ley.” (p. 33). Incluye además la protección de la persona presuntamente afectada durante todo el proceso judicial, comenzando por el acceso gratuito a la justicia y terminando con la

ejecución de la sentencia en que se reconocen sus derechos y se impone al infractor la ejecución medidas de reparación integral en favor de la víctima.

2.4. Ejecución de sentencias de derechos fundamentales

El marco referencial de la investigación permite contextualizar el tema con sus referentes a nivel internacional en cuanto a la ejecución de sentencias donde se declara la violación de derechos humanos por parte de un Estado en particular, tal como sucede en el caso del Tribunal Europeo de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, dos tribunales que son referentes por su jurisprudencia progresiva en sus respectivas áreas de influencia. (Gil, 2013).

Por su relevancia, en este epígrafe se analizan los aspectos esenciales de la ejecución de las sentencias de ambos tribunales por los Estados obligados a ello, poniendo especial atención en las decisiones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos debido a su impacto significativo en Ecuador, y porque algunas de sus sentencias han tenido como objeto de análisis precisamente, la inacción del Estado para que se ejecute lo decidido por la justicia constitucional como parte de la tutela judicial efectiva de los derechos fundamentales.

Por ejecución de sentencia se entiende en la presente investigación, la actividad del órgano jurisdiccional tendiente a dejar las cosas en el sitio en que se encontrarían de no haber existido incumplimiento, y a que las personas beneficiadas por la decisión reciban lo debido de manera inmediata, sin perjuicio de que sea necesario en algunos casos disponer de medios o recursos materiales o financieros para cumplir lo decidido por el juez o tribunal, lo cual supondría un nuevo procedimiento judicial aunque se limite únicamente a constatar la existencia de una obligación de hacer o no hacer, clara y exigible (Morales, 2022).

Por su parte la fuerza ejecutiva se refiere a la capacidad que posee un juez para activar un mecanismo de coerción estatal con el objetivo de implementar las disposiciones de sus fallos., incluso prescindiendo de la voluntad del obligado, adoptando si fuera necesario medidas como el secuestro de bienes o de valores suficientes para ejecutar su decisión. La diferencia del poder coactivo del Estado que se expresa mediante la ley general y abstracta, y la sentencia judicial concreta es una cuestión de grado, pues la primera contiene un mandato general a toda persona que caiga en el ámbito de su aplicación, mientras la segunda va dirigida a una persona

concreta que debe cumplir lo dispuesto por el juez bajo pena de nuevas sanciones más gravosas para su persona o sus bienes o intereses (Cama, 2022).

2.4.1. Implementación de los fallos emitidos por el Tribunal Interamericano de Derechos Humanos.

Numerosos estudiosos argumentan que las resoluciones de entidades judiciales regionales, tal como la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), no poseen capacidad ejecutora. Esto se debe a la ausencia de una autoridad extraterritorial que pueda superar la oposición de un gobierno y forzarlo a acatar un fallo, ni cuenta con procedimientos de coacción para garantizar el cumplimiento en caso de falta de disposición para ello. (Alicia Gil, 2013).

Se podría argumentar que la implementación de las decisiones de la CIDH se basa en gran medida en la disposición política actual de los Estados, dado que, en la mayoría de las situaciones, no hay herramientas o procedimientos jurídicos internos disponibles para validarlas o exigir su observancia. La capacidad de supervisar el cumplimiento podría verse como un medio de ejercer presión moral y política sobre el Estado incumplidor, pero no como un mecanismo obligatorio (Moreno, 2020).

La obligación, establecida en la Convención, indica que los Estados han reconocido la jurisdicción de la Corte y, por lo tanto, han asumido un compromiso legal para acatar sus decisiones. Si la Corte determina que se ha infringido un derecho, exigirá que se corrija la situación. Puede otorgar indemnizaciones a la víctima por daños materiales, perjuicio emocional y/o costos judiciales, pero no impondrá castigos. La disposición relativa a las sentencias de la Corte se encuentra en el artículo 63.1 de la Convención.

Cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en esta Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados. Dispondrá, asimismo, si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada” (Picocone, 2019, p.001).

La Convención Americana de Derechos Humanos, en su artículo 1, impone a los Estados la obligación de respetar y garantizar los derechos y libertades

reconocidos en ella a todas las personas bajo su jurisdicción, sin discriminación alguna. Además, el artículo 2 compromete a los Estados a adoptar las medidas necesarias, de acuerdo con sus procedimientos constitucionales y las disposiciones de la Convención, para hacer efectivos estos derechos y libertades (Humanos, 1969, p.02).

Asimismo establece un conjunto de derechos civiles como el derecho a la vida, a la integridad personal, la prohibición de la esclavitud, y derecho a la libertad personal, las garantías judiciales para su ejercicio; derechos económicos, sociales y culturales vía remisión externa a otros documentos internacionales; también establece normas de interpretación de la convención y los órganos competentes para conocer de “los asuntos relacionados con el compromiso contraído por los Estados partes” (artículo 33).

Para lograr estos objetivos, se establecieron la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en ambos casos con un procedimiento a seguir y facultades resolutorias de acuerdo a sus procedimientos respectivos, y en el caso de la Corte, resoluciones judiciales de carácter vinculante para los Estados respecto de los cuales se determine su responsabilidad en la violación de algunos de los derechos y garantías reconocidos en la Convención Americana de Derechos Humanos.

Cuando en una petición sometida a conocimiento de la Comisión no se llegue a una “solución amistosa”, solo están legitimados para llevar el caso ante la Corte la propia Comisión o uno de los Estados parte, la cual puede disponer “se debe asegurar que la persona afectada en el disfrute de su derecho o libertad violados reciba garantías, y si es apropiado, que se remedien las consecuencias de la acción o circunstancia que ha causado la infracción de estos derechos, junto con el pago de una compensación justa a la parte perjudicada.” (artículo 63.1.2) (Casal, 2008, p.47).

De igual manera, la Corte tiene la facultad de implementar las medidas temporales que estime adecuadas cuando sea esencial prevenir perjuicios irreversibles a las personas, en los casos que esté conociendo o, en casos no sometidos aún a su conocimiento, hacerlo a solicitud de la Comisión (artículo 63.1.2), las medidas cautelares se adoptan con independencia de lo que resuelva la

Corte en su futura sentencia, y pueden mantenerse mientras no desaparezca el peligro para los derechos fundamentales demandados (Pacheco, 2012).

En el caso de Ecuador, a decir de García (2013), el Estado ha tenido un nivel deficiente de cumplimiento de las decisiones del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, lo cual se ha incrementado a partir de la disputa con la CIDH, ocurrida con ocasión del caso El Universo. Agrega, además que en los países suscriptores de la CADH y en Ecuador en específico, la protección de los derechos humanos va ligada de forma inescindible al cumplimiento de las decisiones del sistema interamericano, dada la débil institucionalidad de que adolecen en mayor o menor nivel.

2.4.2. Ejecución de sentencias de la Corte IDH en Ecuador

En múltiples instancias, el Estado de Ecuador ha recibido sentencias de culpabilidad por infringir los derechos humanos establecidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos. En este apartado se hace una revisión sucinta de algunos casos y de cómo han funcionado los mecanismos de supervisión de ejecución de sentencias de la CIDH, para luego analizar brevemente el caso *Mejía Idrovo Vs Ecuador*, donde se sancionó al Estado por la incapacidad de ejecutar las sentencias que beneficiaba al demandante.

En el caso *Vera Vera y otra Vs. Ecuador* (CIDH, 2011), la CIDH determinó que el Estado es culpable de infringir el derecho a la protección judicial, tal como se establece en el artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En ese sentido se dispusieron como medidas reparatorias la publicación de extractos de la sentencia en el *Registro Oficial* y en diarios de amplia circulación nacional, y que pagara indemnizaciones por daños materiales e inmateriales, así como las costas y gastos procesales internos e internacionales.

Mediante una resolución de supervisión de cumplimiento de sentencia, la CIDH manifestó que el Ecuador había cumplido totalmente la obligación de publicar en el *Registro Oficial* y en otro diario de amplia difusión el resumen oficial de la sentencia, además de haber abonado las sumas establecidas en concepto de compensación por daños materiales y morales, así como por la devolución de costos

y gastos, la CIDH decidió seguir monitoreando el acatamiento de la sentencia (CIDH, 2011).

En concordancia con lo expuesto en la resolución de supervisión de cumplimiento de la sentencia, el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos ha indicado que la señora Mercedes Vera Valdez, en el acuerdo de cumplimiento, solicitó que la publicación del resumen oficial de la sentencia se realizara en el diario *Extra* el lunes 5 de septiembre de 2011. El Ministerio indicó que la nota de prensa se publicó también en su página web oficial, con la aprobación de la beneficiaria.

En el caso *Mejía Idrovo Vs. Ecuador* (CIDH, 2011) la CIDH determinó que el Estado de Ecuador había infringido el derecho a la protección judicial, consagrado en el artículo 25 de la Convención Americana de Derechos Humanos, en detrimento de José Alfredo Mejía Idrovo. Por lo tanto, ordenó que el Estado difundiera el resumen oficial de la sentencia en el *Registro Oficial* y en un periódico de gran circulación nacional, y que abonara compensaciones por daños materiales e inmateriales, así como costos y gastos relacionados con los procedimientos internos e internacionales establecidos en la sentencia.

Sobre este caso, la Corte IDH se pronunció dos veces con sendas resoluciones de supervisión de cumplimiento de la sentencia. El primer reconocimiento se produjo el 26 de junio de 2012, cuando se afirmó que el Estado había cumplido plenamente su deber de difundir el resumen oficial de la sentencia tanto en el Registro Oficial como en un periódico de gran circulación, y que había publicado la sentencia en su totalidad en el sitio web oficial. Sin embargo, el proceso de supervisión de cumplimiento de sentencia se mantendría abierto en lo referente al pago de indemnizaciones y costas a favor de las víctimas.

Posteriormente otra resolución de supervisión de cumplimiento de la sentencia la CIDH se afirmó que el Estado de Ecuador había satisfecho completamente sus responsabilidades financieras en términos de compensaciones por daños materiales e inmateriales, así como costos y gastos, dentro de los plazos y condiciones establecidos. Esta última resolución de la CIDH ratificó lo expresado por el entonces Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, que informó del monitoreo realizado al cumplimiento de la sentencia y de la responsabilidad asumida

por el Ministerio de Defensa Nacional, por haber sido la institución que produjo las violaciones de derechos humanos en contra del señor José Mejía Idrovo.

Un caso que resulta de interés el ya mencionado *Mejía Idrovo Vs. Ecuador* pues el proceso ante la CIDH se debió precisamente al incumplimiento de una sentencia de la justicia constitucional que beneficiaba al señor José Mejía Idrovo. En el resumen de los hechos realizado en la ficha técnica correspondiente, el señor Mejía Idrovo, que en aquel entonces ostentaba el rango de coronel en el ejército de Ecuador, solicitó en el año 2000 al Consejo de Oficiales Generales de la Fuerza Terrestre que lo consideraran para una promoción al rango de General. Sin embargo, su petición no fue aprobada.

Tras la negativa de su ascenso, el señor Mejía Idrovo apeló al Comandante General de la Fuerza Terrestre y al Presidente del Consejo de Oficiales Generales para que reconsideraran su caso. Sin embargo, el 30 de enero de 2001, el Presidente de Ecuador emitió el Decreto Ejecutivo No. 1185, que eliminaba a Mejía Idrovo de la Fuerza Terrestre. Posteriormente, el 18 de julio de 2001, se emitió el Decreto Ejecutivo No. 1680, que oficializaba su baja.

El señor Mejía Idrovo, el 4 de octubre de 2001, interpuso un recurso de inconstitucionalidad contra los Decretos Ejecutivos mencionados. La Sala Penal del Tribunal Constitucional aceptó el recurso y, el 12 de marzo de 2002, determinó que los decretos eran inconstitucionales y ordenó la compensación por los daños sufridos por el señor Mejía Idrovo. Esta decisión fue notificada el 25 de marzo de 2002.

A pesar de la decisión previa, el Estado no acató la sentencia del tribunal. Por lo tanto, el 22 de abril de 2009, el señor Mejía Idrovo presentó una acción de incumplimiento de la sentencia ante la Corte Constitucional de Ecuador. Posteriormente, el 8 de octubre de 2009, la Corte Constitucional dictaminó que el señor Mejía Idrovo debía ser restituido a su posición profesional en la Fuerza Terrestre, reconociendo sus derechos patrimoniales y el derecho de repetición.

Este caso resalta la necesidad de que las autoridades competentes cumplan con las sentencias judiciales, ya que, si no lo hacen, se estaría violando el derecho a la seguridad jurídica y a la protección judicial efectiva (Castro y Pinos, 2021, p.45). En tales situaciones, la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control

Constitucional establece la acción de incumplimiento de sentencias constitucionales como una garantía jurisdiccional de los derechos que se aplica ante la Corte Constitucional cuando se cumplen las condiciones establecidas en sus normas, las cuales se examinan en el siguiente apartado.

2.5. La acción de incumplimiento en la LOGJCC

Las sentencias dictadas por las juezas y jueces de primer nivel que conocen las demandas de garantías jurisdiccionales indicadas no siempre son cumplidas voluntariamente por los obligados, la misma que se puede interponer ante la Corte Constitucional la acción de incumplimiento de sentencias constitucionales cuyas características principales se explican a continuación.

Esta garantía jurisdiccional no es ciertamente una de las más utilizadas, pero, ha sido objeto de estudio por varios autores, entre los que cabe mencionar a Ávila (2015), Del Quinche (2016) y Villegas (2020). Los criterios de análisis más relevantes son el objeto, las actuaciones prejudiciales necesarias para que proceda ante la Corte Constitucional, los derechos tutelados, las obligaciones que pueden exigirse y el procedimiento específico y autoridad competente.

Un principio fundamental tanto en la justicia ordinaria como en la constitucional es que las decisiones tomadas por un juez deben llevarse a cabo de inmediato o en el plazo más cercano posible. De no ser así, se estaría perjudicando el derecho a la seguridad jurídica y a la protección judicial efectiva en términos de la ejecución de la sentencia judicial. Por lo tanto, la responsabilidad del juez a quo no se limita a identificar las infracciones de los derechos, sino que también incluye la implementación de las resoluciones dictadas en estos procedimientos. (Del Quinche, 2016, p.99).

El artículo 163 de la LOGJCC establece que los jueces están obligados a ejecutar las sentencias constitucionales que han emitido. Si no se ejecutan o se ejecutan de manera defectuosa, se debe presentar una acción de incumplimiento ante la Corte Constitucional. Tras confirmar la existencia de una obligación expresa y vencida de hacer o no hacer, la Corte emitirá la resolución correspondiente, pudiendo dictar medidas de reparación adicionales a las establecidas en la sentencia cuya ejecución se solicita.

En caso de que las sentencias o dictámenes sean emitidos por la Corte Constitucional, esta tiene la facultad de implementar directamente las acciones necesarias para cumplir con su decisión, ya sea de oficio o a solicitud de una parte (LOGJCC, artículo 164 numeral 4). Es importante destacar que el juez desempeña un papel crucial en la resolución de garantías jurisdiccionales, ya que tiene la responsabilidad de hacerlas ejecutables. De esta manera, se asegura la protección judicial efectiva de los derechos constitucionales y se cumplen las expectativas de la persona a quien beneficia la decisión.

Al respecto la propia Corte Constitucional ha indicado que:

En la jurisdicción constitucional, al igual que en los procesos de la justicia ordinaria, es aplicable el derecho al cumplimiento de las sentencias emitidas en procesos constitucionales y de garantías de derechos, comprendido en el núcleo esencial del derecho a la tutela efectiva. La tutela jurisdiccional no será efectiva si el mandato judicial contenido en la sentencia no se cumple o si quien accionó o demandó obtenga lo solicitado (CCE, 2010, pág. 33).

No obstante, la existencia de normas que obliguen al cumplimiento de la sentencia y la jurisprudencia de la Corte Constitucional que la ratifica no asegura por sí solo la ejecución de la sentencia, referente a lo cual la LOGJCC establece la acción de incumplimiento, cuyos elementos esenciales son los siguientes:

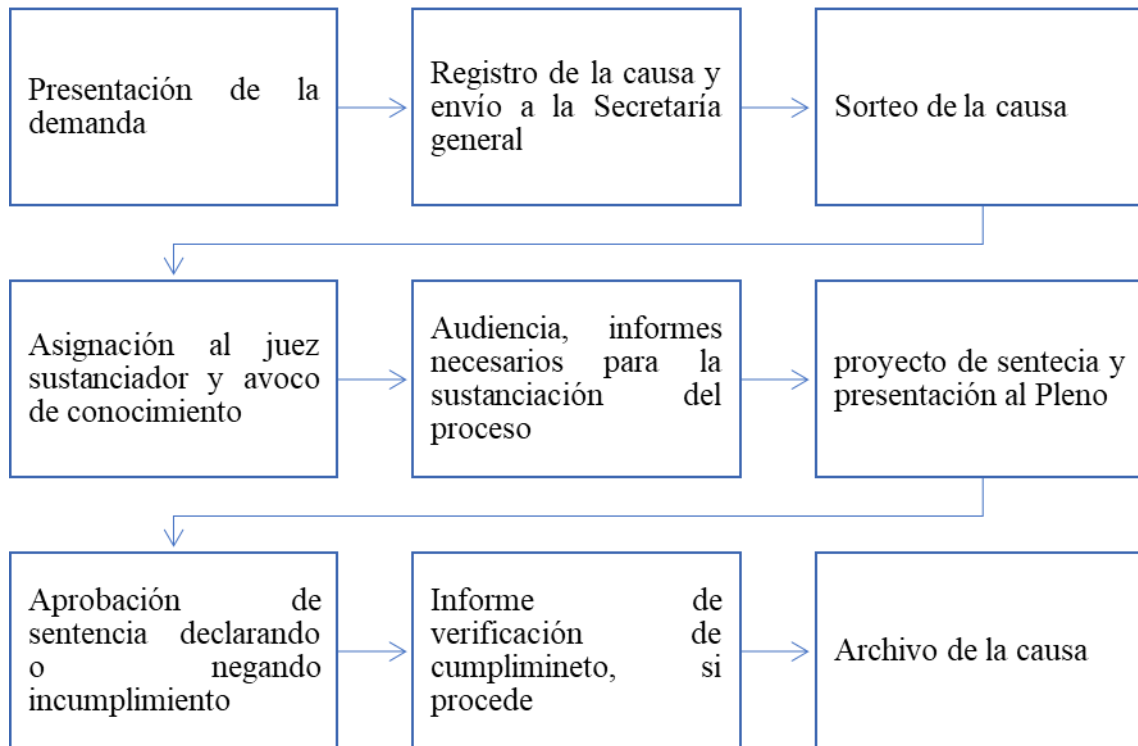
- ***Objeto.***
- Garantizar el cumplimiento de dictámenes y sentencias constitucionales cuando su ejecución no se realice de modo voluntario y expedito por el destinatario de la decisión y obligado a cumplirla.
- ***Derechos tutelados.***
- El derecho a la seguridad jurídica y a la protección judicial efectiva se refiere a la garantía de que las decisiones tomadas por el juez encargado de las garantías jurisdiccionales se cumplirán.
- ***Obligación que puede exigirse.***
- Ejecución de la sentencia o dictamen de garantías jurisdiccionales.

- ***Legitimación activa.***
- Cualquier persona
- ***Legitimación pasiva.***
 - Toda autoridad que se niegue a cumplir una sentencia o dictamen constitucional en los casos que estén en proceso bajo su jurisdicción puede ser objeto de una demanda. Esto también aplica cuando se niegan a acatar una sentencia o dictamen constitucional, especialmente en asuntos relacionados con acciones de garantías jurisdiccionales, ya sean emitidas por jueces ordinarios o por la Corte Constitucional.
- ***Juez competente.***
- Si la sentencia fue dictada por jueces de primer nivel se presenta ante la Corte Constitucional; si es una sentencia o dictamen de la Corte Constitucional ésta la ejecutará directamente a instancia de parte o de oficio.

De acuerdo con los principios y normas que rigen las garantías jurisdiccionales y lo dispuesto en el artículo 164 de la LOGJCC el trámite de dicha acción sería como se representa en el gráfico subsiguiente:

Gráfico 1.

Trámite de la acción de incumplimiento según el artículo 164 de la LOGJCC



Fuente: LOGJCC (2009).

Elaboración de la autora.

CAPÍTULO III. MARCO METODOLÓGICO

La investigadora ha seleccionado un enfoque cualitativo para el abordaje del tema de investigación, pues se analizan las afectaciones que se producen sobre los derechos de los accionantes cuando la sentencia de garantías jurisdiccionales dictada por un juez de primer nivel en funciones de juez de garantías no se ejecuta, o se ejecuta tardíamente con la consecuencia de que se torna ineficaz la decisión judicial que le favorece y ve demorado el cumplimiento de las medidas de reparación que hayan sido dictadas para remediar la violación de derechos de que fue víctima.

La finalidad la investigación es realizar a un estudio teórico y práctico, estudiando los componentes fundamentales de la implementación de la sentencia de protecciones jurídicas emitida por jueces de primera instancia, que es una parte integral del derecho a una protección judicial efectiva, y las consecuencias reales de su falta de implementación o implementación tardía en los derechos del demandante, especialmente en lo que respecta al derecho a la seguridad legal y protección judicial en la garantía de ejecución del fallo.

El estudio se desarrolló en tres fases. Una fase exploratoria para delimitar el tema de investigación, su actualidad, novedad e importancia con base en la revisión de estudios doctrinales y prácticos sobre la ejecución de sentencias; una fase descriptiva para establecer las características de las variables involucradas en la investigación que son la ejecución de sentencias de garantías jurisdiccionales dictadas por jueces de primer nivel y el derecho a la tutela judicial; y una fase correlacional para determinar cómo influye la ejecución tardía o falta de ejecución de garantías jurisdiccionales en los derechos del accionante. Con la información obtenida en cada fase se redactó el presente informe de investigación.

Es por ello, que, durante el desarrollo de esta investigación, se ha logrado confirmar la hipótesis planteada previamente, que sostiene que la demora o la falta de ejecución de las sentencias emitidas por los jueces y juezas de primera instancia constituyen una vulneración al derecho fundamental de tutela judicial efectiva. El análisis detallado de las páginas siguientes brinda un amplio sustento a esta afirmación, y los resultados obtenidos se resumen de manera concisa en las

conclusiones del estudio.

El incumplimiento o la dilación en la ejecución de las sentencias judiciales afecta directamente la efectividad del derecho a la tutela judicial, que es fundamental para garantizar el acceso a la justicia y la protección de los derechos de las personas. Cuando una sentencia no se ejecuta en un tiempo razonable o directamente no se ejecuta, se genera una situación de indefensión para la parte favorecida por dicha sentencia.

Esta problemática pone de manifiesto la importancia de contar con mecanismos procesales e institucionales eficientes que permitan asegurar la ejecución oportuna y efectiva de las sentencias judiciales. Además, subraya la necesidad de que los jueces y juezas asuman una postura proactiva y garanticen la aplicación de las medidas necesarias para hacer cumplir las resoluciones emitidas.

En resumen, los hallazgos de este estudio respaldan la premisa de que la demora o la falta de ejecución de las sentencias judiciales vulnera el derecho a la tutela judicial efectiva. Estos resultados ponen de relieve la importancia de abordar esta problemática, tanto a nivel legislativo como en la implementación de mecanismos eficaces que garanticen la pronta y efectiva ejecución de las sentencias, con el objetivo de salvaguardar los derechos fundamentales de los ciudadanos y fortalecer el sistema de justicia en su conjunto.

Hipótesis de trabajo

La ejecución tardía o la omisión en la implementación de las decisiones emitidas por los jueces de primer nivel infringe el derecho a la protección judicial efectiva.

3.1. Variables de la investigación

Variable independiente

Ejecución tardía o falta de ejecución de sentencia: se refiere al tiempo que transcurre entre la sentencia ejecutoriada y la producción de todos sus efectos con respecto a sus destinatarios.

Variable dependiente

Derecho a la tutela judicial efectiva. El derecho a la tutela judicial efectiva supone el acceso a la administración de justicia, la solución del conflicto con apego al debido

proceso y la ejecución de lo decidido por el juzgador.

3.2. Conceptualización y operacionalización de las variables

VARIABLES DE LA HIPÓTESIS	NORMATIVA JURÍDICA	DIMENSIONES/CARACTERÍSTICAS	CRITERIOS DE ANÁLISIS	OBJETIVO
Variable independiente. Ejecución tardía o falta de ejecución de sentencia: se refiere al tiempo que transcurre entre la sentencia ejecutoriada y la producción de todos sus efectos con respecto a sus destinatarios.	Constitución de la República del Ecuador, artículos del 86 al 93. Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Sentencias de garantías jurisdiccionales: artículos, 3, 4 y 6.	Sentencia ejecutoriada: contra la que no cabe recurso alguno en la vía judicial.	Derechos constitucionales.	La no no sent plaz posi
		Ejecución de la sentencia: producción de todos sus efectos: el agotamiento de todos los mandatos que constan en la sentencia ejecutoriada.	Procedimiento de garantías jurisdiccionales.	
		Violación del derecho a la tutela judicial: no se ejecuta el fallo o se ejecuta tardíamente.	Tiempo transcurrido entre la sentencia y su ejecución.	
VARIABLE DEPENDIENTE DE LA HIPÓTESIS	NORMATIVA JURÍDICA.	DIMENSIONES/CARACTERÍSTICAS	CRITERIOS DE ANÁLISIS	OBJETIVO
Variable dependiente. Derecho a la tutela judicial efectiva. El derecho a la tutela judicial	Constitución de la Nación de Ecuador, desde los artículos 86 hasta el 93. Ley Fundamental de Protecciones	Acceso a la justicia	Garantías jurisdiccionales que conocen los jueces de primera instancia.	La no no sent plaz posi
		Debido proceso	Cumplimiento de	

efectiva supone el acceso a la administración de justicia, la solución del conflicto con apego al debido proceso y la ejecución de lo decidido por el juzgador	Jurisdiccionales y Supervisión Constitucional.		los principios y normas del debido proceso.
	Sentencias de garantías jurisdiccionales: artículos, 3, 4 y 6.	Ejecución de la sentencia.	Ejecución del mandato judicial.

3.3. Instrumentos empleados

Los datos fueron recopilados mediante técnicas propias de la investigación documental, en particular las fichas de contenido y el flujograma de procesos de garantías jurisdiccionales. El tipo de instrumento serán tablas analíticas y gráficas que permitan establecer la línea del tiempo de cada sentencia, para identificar si su ejecución fue tardía o no se ha producido al momento de analizarla.

3.4. Alcance de la investigación

Este estudio macrosocial aborda un problema nacional: la aplicación del marco legal ecuatoriano, específicamente la Constitución y la Ley Orgánica de Protecciones Jurisdiccionales y Supervisión Constitucional. Esta ley desarrolla las protecciones jurisdiccionales disponibles para aquellos cuyos derechos se supone que han sido infringidos, siempre que se cumplan los requisitos de procedibilidad para cada acción prevista en la mencionada ley.

Acorde con el nivel de profundidad se ejecutó una investigación de alcance correlacional, que es el tipo de investigación que permite establecer una relación de influencia mutua entre las variables, y a partir de ello explicar el fenómeno o proceso con un enfoque de sistema que permita determinar cómo se modifica la variable dependiente según el contexto particular; es decir, en sus interrelaciones mutuas para determinar cómo influye la falta de ejecución o ejecución tardía de la sentencia en los derechos del accionante.

3.5. Tipo de estudio

Considerando la temporalidad este estudio es de tipo longitudinal, el cual permite analizar cambios a través del tiempo en lo que respecta a las sentencias de la Corte Constitucional dictadas en el período 2019-2021. Donde la ausencia de implementación o implementación retrasada de la sentencia de protecciones jurisdiccionales de primera petición impactó el derecho a una protección judicial efectiva y a la seguridad legal.

La investigación se llevó a cabo en un contexto macrosocial, abordando un problema que impacta a nivel nacional a aquellos individuos que ejercen sus garantías legales para denunciar la infracción de sus derechos consagrados en la Constitución, y que como tal esa situación se puede dar en todo el país respecto a sentencias dictadas por jueces de primer nivel donde las personas beneficiarias deben iniciar un nuevo proceso para demandar su ejecución.

3.6. Técnicas de recopilación de la información

Universo de estudio. El universo se refiere a las decisiones emitidas por la Corte Constitucional durante el período 2019-2021, en las cuales la no ejecución o la ejecución retrasada de la sentencia de garantías jurisdiccionales de primera instancia perjudicó el derecho a una tutela judicial efectiva y a la seguridad jurídica, y con ello se ocasionó un perjuicio al no cumplirse las medidas de reparación integral dictadas.

Se utilizaron libros y publicaciones científicas vinculadas al tema de estudio como fuentes, además de las reglas y principios pertinentes que están registrados en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Todas las fuentes están disponibles en repositorios institucionales y bases de datos de jurisprudencia, legislación y doctrina jurídica.

Se hizo un muestreo seleccionando solo aquellas sentencias dictadas por la Corte Constitucional correspondientes al período 2019-2021, donde se conoció y resolvió sobre la falta de ejecución o ejecución tardía de una sentencia de garantías jurisdiccionales dictadas por jueces de primer momento, con lo que se buscaba

garantizar la efectiva vigencia del derecho a la tutela judicial efectiva en la garantía de ejecución del fallo.

En dichas sentencias el organismo no solo dispuso la ejecución de la sentencia en los casos procedentes, sino que en algunos además dictó medidas de reparación adicionales a las dictadas por el juez cuya sentencia se demandaba la ejecución.

La selección de sentencias se limitó a aquellas que satisfacen el criterio previamente mencionado, en términos del período de estudio y su contenido. De la Constitución de la República del Ecuador, se examinarán los artículos del 86 al 93; y de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se considerarán los artículos que se aplican a las garantías jurisdiccionales en términos de su procedibilidad, requisitos, propósito y procedimiento procesal.

3.7. Procedimientos empleados

Al tratarse de una investigación documental, los datos fueron tratados en su integridad mediante el programa Word de Microsoft office. Para alcanzar los objetivos de la investigación, las fuentes consultadas fueron analizadas a través del método de análisis documental.

Se realizó un procedimiento sistematizado, ordenado, controlado y reflexivo para estudiar las líneas jurisprudenciales en una muestra de sentencias relevantes de la Corte Constitucional tomadas de las siguientes fuentes:

- Boletín Jurisprudencial. Edición especial Gestión 2020(CCE, 2021);
- Guías de jurisprudencia 2019-2021(CCE, 2022) y
- Boletín Jurisprudencial. (CCE, 2021-a).

Sobre cada sentencia se analizaron las siguientes variables:

- Tutela judicial efectiva
- Seguridad jurídica
- Garantías jurisdiccionales
- Acción de incumplimiento de sentencias constitucionales

Para determinar los siguientes criterios:

- Motivación
- Decisión concreta
- Medidas de reparación

CAPÍTULO IV. ANÁLISIS DE RESULTADOS

En el presente capítulo, se exponen de manera detallada los resultados más relevantes obtenidos en el estudio. Dichos resultados se centran en la identificación y análisis de las líneas jurisprudenciales establecidas por la prestigiosa Corte Constitucional del Ecuador en lo que respecta a la ejecución de sentencias de garantías jurisdiccionales dictadas por jueces de primera instancia en el país.

A través de un exhaustivo análisis de la jurisprudencia de la Corte Constitucional, se han podido identificar y examinar los precedentes más significativos que han sentado las bases y los criterios aplicables a la ejecución de dichas sentencias. Estas líneas jurisprudenciales abarcan una amplia gama de temas relacionados con la ejecución de sentencias de garantías jurisdiccionales, como los plazos de ejecución, las medidas de reparación integral, la restitución de derechos violados, las indemnizaciones, la rehabilitación y las garantías de no repetición, entre otros aspectos relevantes.

La recopilación y el análisis de esta jurisprudencia constituyen un aporte significativo para la comprensión y el estudio del sistema judicial ecuatoriano en relación con la ejecución de las sentencias de garantías jurisdiccionales. Además, permiten identificar patrones y principios fundamentales que deben ser considerados por los jueces de origen al momento de dictar y asegurar la ejecución de estas sentencias.

Los resultados obtenidos en este estudio brindan una visión integral de las directrices jurisprudenciales establecidas por la Corte Constitucional del Ecuador en cuanto a la ejecución de sentencias de garantías jurisdiccionales. Estos hallazgos no solo son de relevancia académica, sino que también pueden ser utilizados como una guía práctica para jueces, abogados y otros profesionales del derecho involucrados en casos de ejecución de sentencias.

En conclusión, este capítulo proporciona una síntesis de los resultados de la investigación, que se centran en el análisis de las líneas jurisprudenciales establecidas por la Corte Constitucional del Ecuador en relación con la ejecución de sentencias de garantías jurisdiccionales dictadas por jueces de primera instancia en el país. Estos resultados son fundamentales para comprender y fortalecer el sistema

judicial, promoviendo así la protección efectiva de los derechos fundamentales de los ciudadanos.

Así mismo y para ello se realiza en primer lugar un análisis conceptual de lo que suele entenderse en la doctrina por línea jurisprudencial y su importancia en el Estudio del Derecho, para luego aplicar ese concepto al estudio de sentencias concretas donde la alta corte ecuatoriana en materia de justicia constitucional, donde se podrá apreciar el lugar que se le otorga a la ejecución de la sentencia en la realización del derecho a la tutela judicial efectiva que corresponde garantizar a los jueces que conocen y resuelven garantías jurisdiccionales.

4.1. Las líneas jurisprudenciales como método de estudio de sentencias

Aunque es complejo, definir lo que son las líneas jurisprudenciales, se entiende que sus cimientos son los casos relevantes resueltos durante un determinado período de tiempo, gracias esto, se puede determinar las similitudes en las decisiones de los tribunales, incluso desde organismos que van desde el alto tribunal de la justicia ordinaria al de jurisdicción constitucional, todo ello acerca de un mismo tema respecto de las normas aplicadas, los argumentos utilizados y finalmente las decisiones adoptadas.

Para poder estudiar estos casos, aquel que investiga, debe reunir la mayor cantidad de sentencias posibles, luego procederá a clasificarlas, catalogarlas y extraer los elementos comunes, que construyan una línea que permita sentar la doctrina sobre la materia. En definitiva, debe escoger las sentencias que “tienen un peso estructural fundamental dentro de la línea por oposición a sentencias de menor importancia doctrinal” (López E. , 2009, pág. 160).

A partir de estos supuestos Motta (2010) realizó un sistema que presenta las principales definiciones de líneas jurisprudenciales, las cuales deben considerarse por su relevancia para el estudio de la jurisprudencia sobre los derechos de la naturaleza. Las características principales de las líneas jurisprudenciales establecen que son elementos de un análisis jurisprudencial encaminado a determinar el precedente judicial aplicable en futuros casos con características similares y que requieran la creación de narrativas sobre un tema o problema jurídico específico a ser tratado por la jurisprudencia, y que necesite la presentación de una teoría jurídica completa sobre una materia determinada.

Además, brindan una representación visual del tratamiento jurídico de una materia por parte de los jueces; son un método para identificar decisiones de data anterior, que son vinculantes y brindan razones sólidas para la estructurar decisiones subsecuentes, adaptadas a estándares establecidos mediante repetición, y que son un método que permite la citas y referencias jurisprudenciales dentro de esquemas de jurisprudencia libre o indicativa, lo que significa que los tribunales deben adaptarse a ella para evitar que sus decisiones sean revisadas y en caso de ser necesario sean revocadas por el ente competente o tribunal de instancia superior.

Igualmente, al hablar de líneas jurisprudenciales debemos considerar que son sinónimo de la norma o subnorma del derecho, contenida en una providencia judicial para su obligatoria aplicación, en aquellos casos que en los cuales coinciden con características singulares; un método de organización de argumentos y razonamientos que se detallan en las providencias judiciales y en un ejercicio metodológico destinado a identificar una tendencia jurídica actual, a partir de un patrón fáctico o en una institución jurídica particular, en mira de la uniformidad.

Gracias a Santaella, contamos con un método de estudio de casos y sentencias, con pasos delimitados, esto en su obra denominada “La línea jurisprudencial como instrumento esencial para conocer el Derecho”, donde afirma que la aplicación de esta metodología consiste en al menos cinco pasos que brevemente, los explico a continuación:

1. Reconocer un problema jurídico que haya sido claramente definido y resuelto jurisprudencialmente.
2. Establecer un patrón fáctico y jurídico que presenta habitualmente la cuestión que se investiga, el cual se convierta en un marco de referencia en la búsqueda de sentencias.
3. Indagar profundamente los diversos enunciados relacionados con el problema dentro del plazo señalado como objeto de estudio.
4. Una vez seleccionadas las providencias fundamentales, podemos identificar las denominadas sentencias hito.
5. Organizar y agrupar este material en relación a las posiciones defendidas en el transcurso del tiempo, que reflejen los debates internos ocurridos en

jurisprudencia y destaquen la evolución y vicisitudes de la normal rectora en el caso.

Con base en estos presupuestos, se realiza el análisis de 10 sentencias, seleccionadas del universo, de acciones por incumplimiento con una resolución emitida por la Corte Constitucional del Ecuador en el período 2019-2021.

4.2. Análisis de algunas sentencias relevantes, período 2019-2021

Para el análisis de las sentencias se tomó en cuenta el texto de cada una de ellas, además de los comentarios, consideraciones y resúmenes presentados en las siguientes fuentes: *Boletín Jurisprudencial. Edición especial Gestión 2020* (CCE, 2021); *Guías de jurisprudencia 2019-2021* (CCE, 2022) y *Boletín Jurisprudencial*. (CCE, 2021-a).

Cada fallo se expone de la siguiente manera: se ofrece un resumen conciso de los hechos en disputa, se plantea la tesis del fallo y se reflexiona sobre el carácter de la acción de incumplimiento. Además, se analizan las repercusiones de esta acción en el derecho a una protección judicial efectiva, especialmente en lo que respecta a la garantía de ejecución del fallo o dictamen constitucional.

El análisis se incluye sentencias de los años 2019, 2020 y 2021, lo que permite establecer una continuidad en el análisis de los criterios mencionados.

Del año 2019 fueron seleccionadas 3 sentencias relevantes, pues, aunque fue revisada una cantidad mucho mayor no en todas existen pronunciamientos sobre la naturaleza y fines de la acción de incumplimiento de sentencias o dictámenes constitucionales, ya que en general se trata de sentencias breves donde los organismos deben determinar si existe cumplimiento de las resoluciones mencionadas, los derechos eventualmente afectados y las medidas que se dictaron en cada caso.

En la Sentencia No. 57-17-IS/19, de 19 de noviembre de 2019 se revolió la acción interpuesta por una persona presentó con respecto a la sentencia No.273-15-SEP-CC dictada por el Pleno de la Corte Constitucional dentro de la causa No. 528-11-EP. El accionante en su demanda manifestó que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social no había cumplido con lo determinado con respecto a la prestación de cesantía en la acción de protección que había presentado.

En su argumentación, la Corte Constitucional señaló que el propósito de la acción de incumplimiento de fallos y dictámenes constitucionales, que se encuentra en el punto 9 que corresponde al artículo 436 de la Constitución del Ecuador, es mitigar el impacto del incumplimiento de dictámenes o sentencias resueltas por los jueces constitucionales, “en caso de que se demuestre el incumplimiento de la sentencia o dictamen, está facultada para coadyuvar a su ejecución integral, sancionar a los responsables del incumplimiento declarado y aplicar los mecanismos de reparación previstos en la normativa correspondiente” (CCE, 2019, p. 11).

En su análisis del caso, la Corte Constitucional determinó que el caso se encontraba en etapa de seguimiento y que había emitido varias órdenes de seguimiento asociadas con el caso y con la implementación de las medidas de compensación económica; en ese contexto manifestó que la acción de incumplimiento, es una garantía jurisdiccional, mientras que la etapa de seguimiento es un procedimiento adicional para el cumplimiento de los dictámenes y sentencias de la CCE, y que las sentencias que se tomen en el proceso de una acción de incumplimiento, prevalecerán sobre las decisiones emitidas en la fase de seguimiento.

En este caso se pone en evidencia la primacía de la sentencia dictada en una acción por incumplimiento, con respecto a las decisiones dictadas con anterioridad para asegurar el cumplimiento de la sentencia cuando ésta no ha sido completada, resulta tardío o desvirtúa las medidas dictadas en favor del accionante. Por ello, la existencia de actos parciales de ejecución no impide que la persona afectada pueda intentar la acción por incumplimiento, ya que el proceso solo termina cuando se ha ejecutado la sentencia o dictamen en su integridad, y si ésta es tardía el beneficiario puede buscar la protección de su derecho a la tutela judicial efectiva ante la Corte Constitucional, como efectivamente lo hizo. A pesar de lo manifestado, en la sentencia la Corte declaró que la sentencia demandada se había ejecutado en su integridad, por lo que ordenó archivar las actuaciones.

En la Sentencia No. 32-17-IS/21, de 24 de noviembre de 2021 la Corte agrupó siete casos relacionados con un concurso de mérito y oposición celebrado en la Universidad Nacional de Loja, donde la institución consideró que en las

sentencias accionadas podrían encontrarse decisiones discordantes, que limitaban o impedían su cumplimiento. Sobre la naturaleza de la acción de incumplimiento de dictámenes y sentencias constitucionales indica que “constituye uno de los mecanismos de los que dispone la Corte Constitucional para confirmar la implementación completa de las resoluciones constitucionales, así como la concreción de las medidas establecidas. (CCE, 2021, p. 5).

En su análisis concreto de las siete sentencias la Corte Constitucional indicó que, para que exista una antinomia entre sentencias de garantías jurisdiccionales que afecten su ejecución, deben darse los siguientes presupuestos:

- Que exista identidad de hechos y sujetos en causas distintas, que tienen resultados distintos.
- Que, sin tener identidad del sujeto procesal, confluyen en el momento de su ejecución, con decisiones que arrojan como resultado que lo que ordena una sentencia, prohíbe la otra.

El resultado de la convergencia de esos presupuestos debe manifestarse de tal manera que vuelva a la decisión de los jueces en ineficaces a causa de su inejecutabilidad, con la consecuente afectación al derecho a la tutela judicial efectiva en la garantía de ejecución del fallo como último paso antes de cerrar definitivamente el proceso de garantías jurisdiccionales. En el caso sub júdice, al determinar que no daba ninguno de los presupuestos, la Corte Constitucional decidió dar por desestimada por falta de objeto a la denominada acción de incumplimiento planteada por la Universidad Nacional de Loja.

La última sentencia que data del año 2019 es la No. 86-11-IS/19, de fecha 16 de julio de 2019; aquí se demanda mediante la acción de incumplimiento, actuando como accionantes un grupo de empleados de la empresa EXPROPALM S.A respecto de una sentencia emitida en una acción de protección, que se había expuesto contra la decisión del Tribunal de Conciliación y Arbitraje en relación con un conflicto colectivo que surgió de una lista de peticiones, solicitadas previo a una huelga. Los demandantes argumentaron que el juez ordenó al Tribunal de Conciliación y Arbitraje examinar si el pliego de peticiones contenía los requisitos de procedibilidad, los cuales faltaron, por lo que recurrieron al organismo.

La Corte determinó que la decisión cuya falta de ejecución se demandaba mediante acción de incumplimiento adolecía “de un defecto procedimental de origen insubsanable que, Debido a su severidad, resulta incompatible con los principios constitucionales y no puede ser ejecutada dentro de lo establecido por el sistema legal.” (CCE, 2019, p. 7).

Una “decisión inejecutable” , según el organismo, es la que desvirtúa, la acción en el contexto en que fue dictada, como en el caso de una acción de protección que fue sustanciada a pesar de haber sido presentada contra la decisión jurisdiccional, lo que la tornaba improcedente.

La razón principal para desestimar la petición de acción de incumplimiento fue que las obligaciones surgidas de la decisión tomada el 22 de junio de 2011, cuya implementación se pedía, alteraban el orden constitucional, por haber actuado sin competencia y desnaturalizando la acción de protección, entran en una categoría de inejecutables; por lo tanto, “no es posible para la Corte ordenar su cumplimiento vía acción de incumplimiento de sentencias y dictámenes constitucionales” (CCE, 2011, p. 6).

Del año 2020 fueron seleccionadas para su análisis seis sentencias de acción de incumplimiento, cuya característica común es que se trata de sentencias relativamente breves, pero donde la Corte se pronuncia sobre la naturaleza de esa garantía jurisdiccional y su importancia para asegurar el cumplimiento del derecho a la tutela judicial efectiva.

En la Sentencia No. 109-11-IS, de 26 de agosto de 2020 la Corte se analizó la supuesta violación de una resolución de protección constitucional que buscaba corregir la anulación del nombramiento de un profesor, basándose en que la resolución no ordenó el pago de las cantidades que dejó de recibir durante el tiempo que estuvo alejado de su puesto. Sobre la naturaleza de la acción de incumplimiento manifestó que “tiene por objeto verificar la observancia efectiva de una decisión constitucional” (CCE, 2020, p. 4).

La Corte, en su razonamiento, se apoyó en un precedente de la sentencia No. 028-16-SIS-CC, aplicable al caso específico. Esta regla establece que, si un empleado público ha impugnado una resolución administrativa que anula su

nombramiento, solicitando el pago de salarios no percibidos como resultado de dicha resolución, y se le ha concedido el amparo, pero sin una orden explícita de pago, entonces se debe interpretar que se ordenó el pago implícitamente. (CCE, 2016, p. 7).

Basándose en esto, aceptó la demanda de acción de incumplimiento presentada por el demandante y declaró el incumplimiento parcial de la resolución impugnada, específicamente en lo que respecta al pago de los salarios que el demandante dejó de recibir. En este caso resalta nuevamente la importancia de la acción de cumplimiento para garantizar el derecho a la tutela judicial efectiva, pues si no se hubiera activado esa garantía jurisdiccional el accionante hubiera sido perjudicado en su derecho legítimo a recibir haberes adeudados por el empleador.

En la Sentencia No. 37-14-IS/20, de 22 de julio de 2020 una persona presentó una acción de incumplimiento de la Sentencia No. 013-10-SCN-CC, dictada por la propia Corte Constitucional en el caso No. 0041-09-CN. El demandante argumentó que se había decidido la inconstitucionalidad de la aplicación retroactiva del recurso de apelación en las sentencias emitidas por los delitos con carácter de acción pública y en su caso en particular, dió paso a la apelación en contra de sentencia absolutoria, lo cual era contrario al precedente emitido por el organismo.

La Corte señaló que, “la finalidad de la acción de incumplimiento es salvaguardar a los individuos frente a la falta de cumplimiento, ya sea total o parcial, de responsabilidades específicas establecidas en un fallo constitucional” (CCE, 2020, p. 3). Adicionalmente expresó que:

Considerando que la finalidad de la acción de incumplimiento de fallos y opiniones constitucionales es asegurar la protección judicial efectiva de las partes involucradas en cuanto a la implementación completa de las resoluciones emitidas en asuntos constitucionales, para decidir cuándo es apropiada, es esencial determinar correctamente el carácter del veredicto cuya ejecución se demanda y las consecuencias que genera. (CCE, 2020, p. 4).

En la parte sustantiva de la sentencia indicó que únicamente cuando viene una sentencia de una consulta de norma se encuentra un mandato de hacer o no

hacer, procede el verificar su realización mediante una acción de cumplimiento respecto de tales obligaciones. Con base en esos argumentos la Corte negó la acción de incumplimiento, pues no existía en la sentencia cuya ejecución de demandaba un mandato expreso de hacer o no hacer algo que resultara ejecutable.

En la Sentencia No. 29-20-IS/20, de 1 de abril de 2020 se resolvió la acción de incumplimiento que diferentes accionantes plantearon en relación del dictamen No. 1-20-EE/20 de fecha 19 de marzo de 2020 emitido por la Corte Constitucional, en conjunto con una petición de medidas cautelares, argumentando que la Corte se pronunció en lo relativo a los resguardos sanitarios para la protección de los miembros de la Policía Nacional, los de Fuerzas Armadas y aquellos que pertenecían al personal de salud, que incluía que el Ejecutivo se obligaba a suspender el cumplimiento de ciertas obligaciones crediticias.

En su motivación el organismo señaló que reconoce que la efectividad de las decisiones constitucionales “depende de su ejecución integral y de la materialización de las medidas dispuestas en las mismas”. No obstante, en el caso analizado se verificó que los accionantes pretendían desnaturalizar la acción de incumplimiento para exigir medidas que no fueron incluidas en el decreto de estado de excepción y por lo tanto no fueron objeto del dictamen demandado (CCE, 2020, p. 10). El punto central del argumento es que mediante la acción de incumplimiento solo se puede demandar aquello expresamente ordenado en la sentencia o dictamen accionado, y no presuntas obligaciones que puedan derivarse por interpretación o extensión que desnaturaliza esa garantía jurisdiccional que tiene un ámbito de aplicación específico.

Del mismo año 2020 es la Sentencia No. 22-13-IS/20, de 9 de diciembre, donde se resolvió el caso de una persona presentó una acción de incumplimiento respecto para demandar el cumplimiento de una resolución de medida cautelar que inició para que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador precediera a la devolución de mercadería aprehendida por la mencionada institución, que según el accionante, no la ejecutó el SENA E.

La acción de incumplimiento tiene como objetivo mitigar las repercusiones del no acatamiento de fallos o dictámenes constitucionales. Si se evidencia un

incumplimiento total, parcial o defectuoso de la sentencia o dictamen invocado por el demandante, la Corte Constitucional puede emplear una serie de mecanismos establecidos en la Constitución y la Ley, hasta que se satisfaga la reparación del derecho y se apliquen las sanciones correspondientes a la autoridad que no cumplió con su obligación. (CCE, 2020, p. 7).

A pesar de su objetivo de remediar el incumplimiento de sentencias, la Corte, a través de esta garantía, no puede “examinar la esencia del fallo cuya ejecución se demanda, ni puede alterar su decisión”. Sin embargo, sí tiene la capacidad de “emitir nuevas directrices destinadas a implementar la decisión de forma completa o, en su defecto, modificar las medidas establecidas en ésta”, con el propósito de prevenir la serie de infracciones que resultan del incumplimiento de la misma.

Es por ello que cifra la importancia de la acción de incumplimiento en la necesidad de:

[...] dar protección a los ciudadanos contra eventuales actos violatorios a sus derechos, en los que las autoridades conminadas al cumplimiento de una sentencia o dictamen constitucional no han cumplido con lo ordenado, lo han hecho parcialmente o de forma defectuosa, de tal forma que la reparación realizada no satisfaga la reparación del derecho violado. (CCE, 2013, p. 7).

Es así que mediante la acción de incumplimiento se puede garantizar la ejecución de las sentencias de los tribunales de primer nivel que conocen y resuelven demandas de garantías jurisdiccionales que son de su competencia, así como sentencias y dictámenes dictadas por la propia Corte Constitucional, pues no siempre los obligados a cumplir lo dispuesto en el dictamen o fallo lo hacen de manera voluntaria y oportuna, lo que afecta el derecho a la tutela judicial efectiva en la garantía de ejecutar la decisión recaída en el proceso.

La última sentencia del año 2020 es la No. 32-20-IS/20, de 12 de mayo de 2020. La Corte Constitucional tuvo que resolver la acción de incumplimiento planteada por un grupo de accionantes en relación a la sentencia No. 29-20-IS/20, que desestimó la acción de incumplimiento presentada respecto del dictamen No. 1-20-EE/20 de la CCE. Los alegatos de los accionantes se basaron en que el Consejo

de la Judicatura no permitió la tramitación de garantías jurisdiccionales en lugares determinados, cuando concurría la pandemia por la COVID-19.

La Corte Constitucional, en el caso, procedió a desestimar la acción, argumentando que no cabe presentar una acción de incumplimiento para ejecutar autos resolutorios de medidas cautelares autónomas en las que no se observen decisiones contradictorias aun gravamen irreparable. En sustento de su argumento recurrió a su propia jurisprudencia anterior, concretamente a la Sentencia 22-13-IS/20, indicó que:

...esta Corte también ha determinado que existen situaciones excepcionales en las cuales, pese a que la decisión impugnada constitucionalmente incumple con el objeto de la acción, la misma de oficio podría ser conocida por el Pleno de la Corte, si se evidencia la existencia de gravamen irreparable...una decisión que causa gravamen irreparable es aquella que: 1. genera una vulneración de derechos constitucionales, y 2. Que dicha vulneración no puede ser reparada a través de otro mecanismo u otra vía procesal idónea (CCE, 2020, p. 10).

Aquí es evidente las posibilidades de actuación e interpretación que dejan abiertas a la Corte Constitucional las normas que configuran la acción de incumplimiento, que le permite conocer y resolver la demanda aun cuando no se corresponda con su objeto delimitado en la LOGJCC, siempre que se verifique una presunta violación de derechos constitucionales y ésta no pueda ser reparada por otra vía distinta de la acción de incumplimiento.

Del año 2021, fueron analizadas dos sentencias donde la Corte Constitucional resolvió demandas de acción de incumplimiento. La primera Sentencia fue la Nro. 12-16-JS/21, del 17 de noviembre de 2021, en la cual una persona presentó una de acción de incumplimiento con respecto a la sentencia de acción de protección que se presentó con otro accionante, esta era en contra de un Comandante General de la Policía, que además incluía al Presidente del Consejo de Clases de la Policía y al de la Procuraduría General del Estado, argumentando su baja, por determinadas

acciones que eran contrarias a las buenas costumbres y la moral, lesionando así gravemente el prestigio de la institución.

Esta es la más extensa y compleja de todas las sentencias analizadas; en ella la Corte Constitucional aceptó la acción de incumplimiento planteada y declaró el incumplimiento de la sentencia cuya ejecución demandaba; y además dictó medidas de reparación que debía cumplir la Policía Nacional del Ecuador. En su Voto Concurrente el juez constitucional Ramiro Ávila Santamaría expresó que “más allá de lo correcto o incorrecto de una resolución, cuando existe una sentencia ejecutoriada, cualquiera sea la materia, debe ser cumplida, salvo que sea inejecutable por ser abiertamente contraria al ordenamiento jurídico” (CCE, 2021, p. 18).

Si no se produce ese cumplimiento de manera integral y oportuna, o se produce de manera tardía o incompleta, la persona afectada tiene a su disposición la acción de incumplimiento de sentencia, mediante la cual la Corte Constitucional puede remediar la violación del derecho a la tutela judicial efectiva en la garantía de ejecución de la sentencia o dictamen constitucional, como se evidencia en este caso donde se habría producido un daño irreparable a los accionantes si no se hubiera ejecutado la sentencia, y no estuviera a su alcance la acción de incumplimiento.

La última sentencia del año 2021 y de todo el estudio es la No. Sentencia No. 57-18-IS/21, de 18 de agosto. En el caso una persona presentó una acción de incumplimiento de la sentencia de acción de protección ordenada por autoridad competente, que establecía, que a la brevedad posible, la denominada Armada del Ecuador lo reintegrara a su lugar de labores respetando tanto la antigüedad, como sus derechos y adicionalmente el oficio que en el cual se lo daba de baja de la institución, quedo sin efecto. Sin embargo, aunque se reintegró al accionante a su lugar de labores, al momento de presentación de la demanda, este no había recibido su salario y beneficios sociales, que no percibió cuando le dieron la baja en la entidad.

La Corte Constitucional, en su fallo, admitió la acción de incumplimiento presentada; reconoció el incumplimiento parcial del fallo impugnado, particularmente en lo que respecta al pago de los salarios no percibidos por el demandante desde su separación de la Armada Nacional (16 de julio de 2004) hasta su reincorporación efectiva (19 de septiembre de 2011). Ordenó que la Armada del

Ecuador pagara al demandante la reparación económica correspondiente, que sería determinada por la jurisdicción contenciosa administrativa, la cual debe aplicar los principios de concentración y celeridad en el proceso.

A diferencia de casos anteriores, en esta Sentencia la Corte Constitucional dispuso varias medidas de reparación distinta a la sentencia original cuya ejecución demandaban los accionantes; para justificar dichas medidas argumentó que:

[...] si bien por regla general en el marco de esta acción no se puede ordenar medidas distintas a las que están contenidas en la sentencia constitucional cuyo cumplimiento se alega, excepcionalmente, cuando se pretende el pago de haberes dejados de percibir, incluso si estos no hubieran sido expresamente ordenados en la sentencia constitucional supuestamente incumplida, resulta necesario verificar las pretensiones y solicitudes realizadas por la o el accionante en su demanda de origen, así como la especificidad de las medidas ordenadas en la sentencia constitucional con base en dichas pretensiones o solicitudes (CCE, 2021, p. 5).

Esta sentencia retoma su criterio ya asentado en la sentencia No. 028-16-SIS-CC que fue analizada con anterioridad, donde ya había declarado que, si en la sentencia cuya ejecución se demanda el pago de haberes dejados de percibir, no es preciso que exista una orden expresa de que se paguen, debe entenderse que “implícitamente se ordenó dicho pago” (CCE, 2016, p. 7). Una vez más se pone de manifiesto la importancia de la acción de incumplimiento para garantizar el derecho a la tutela judicial efectiva, concretamente en su garantía de ejecución de la sentencia o dictamen constitucional.

4.3. Líneas jurisprudenciales relevantes en las sentencias analizadas

Como se explicó en el epígrafe 4.1, una de las funciones de las líneas jurisprudenciales como metodología para el estudio de casos, es ordenar y agrupar las posturas defendidas a lo largo del tiempo, que reflejen los debates internos que se han dado en la jurisprudencia y hagan apreciable la evolución y vicisitudes de la regla controlante del caso, para sistematizar los criterios expresados por la jurisprudencia en un período de tiempo, que en este caso fueron los años 2019 al 2021.

De las sentencias estudiadas se pueden extraer las siguientes líneas jurisprudenciales (CCE, 2022).

- El incumplimiento de una medida implícita de reparación no puede ser declarada en tal sentido, cuando no se detallo en la sentencia o no se solicitó en la demanda.
- Presentada una acción de incumplimiento e iniciadas las fases posteriores a la ejecución de la sentencia, prevalecerá la acción de incumplimiento como vía para garantizar el derecho a la tutela judicial efectiva en la garantía de ejecución del dictamen o sentencia constitucional demandada.
- Para la ejecución de sentencias de consulta de norma que tengan un mandato determinado dentro de la acción de incumplimiento, se procederá únicamente si existe un determinado mandato de hacer o no hacer o.
- Si a consecuencia de una medida implícita en una decisión constitucional se deriva una violación de derechos constitucionales, la Corte Constitucional puede hacerlos cumplir, incluso si el demandante no ha alegado una violación..
- El cumplimiento de indicadores que se establecen en los dictámenes de control de constitucional, pueden pedirse en los denominados estados de excepción, sin embargo, si existen medidas que que no fueron incluidas en el estado de excepción o dictamen de constitucionalidad del estado de excepción, no se puede exigir, presentando una acción de incumplimiento.
- Mediante la acción de incumplimiento, no se puede demandar los dictámenes o sentencias de medidas cautelares autónomas que no presenten decisiones contradictorias o gravámenes irreparables de derechos constitucionales.
- Es improcedente la acción de incumplimiento respecto a una sentencia desestimatoria de una acción de incumplimiento.
- Lo dicho por la Corte Constitucional en calidad de *obiter dicta*, por sí solo, no puede ser reclamado mediante la acción de incumplimiento, ya que no contiene un mandato expreso de hacer o no hacer dirigido a un destinatario.
- Una acción de incumplimiento es improcedente por hechos sobrevinientes no relacionados de manera directa con aquellas medidas dictadas en dictámenes o sentencias constitucionales que se argumentan con incumplimiento, en casos en

los que no estén relacionadas directamente con las medidas emitidas en la resolución cuya ejecución es la que se demanda.

- Cuando existan “decisiones inejecutables” que contravengan expresa y manifiestamente el ordenamiento jurídico y que desnaturalicen las garantías jurisdiccionales, ante la Corte Constitucional no procede verificar el cumplimiento de las medidas dictadas en la precitada decisión y en consecuencia no es posible ordenar su cumplimiento.
- Mediante la acción de incumplimiento no es posible que la Corte Constitucional resuelva antinomias jurisdiccionales en el caso que se presente la identidad de hechos y sujetos en causas diferente, con resultados distintos; o cuando converjan en el punto de ejecución de decisiones, resultando que lo que manda una sentencia, la otra prohíbe, careciendo de identidad del sujeto procesal.
- La acción de incumplimiento es improcedente cuando una sentencia constitucional ha sido dejada sin efecto por una acción extraordinaria de protección.

CONCLUSIONES

En el diseño de la investigación se estableció como hipótesis el estudio de sentencias de la Corte Constitucional dictadas en el periodo 2019-2021, lo que nos permitió identificar el retardo en la ejecución de las sentencias dictadas por los jueces y juezas de primer momento, mediante el estudio de las líneas jurisprudenciales sobre el derecho a la tutela judicial efectiva en la garantía de ejecución del fallo. En esta parte del trabajo cabe afirmar que esa hipótesis fue confirmada en el estudio, por lo que corresponde exponer las principales conclusiones que así lo acreditan, en relación con las preguntas de investigación y los objetivos previstos.

1. La investigación realizada evidenció que el derecho a un juicio justo y la seguridad jurídica se ven comprometidos por la no ejecución o ejecución tardía de la sentencia en procesos jurisdiccionales. Esto se debe a que los beneficios de la decisión judicial no se concretan para la persona beneficiada, y sus expectativas legítimas basadas en la decisión que debe ser ejecutada de inmediato o en un plazo razonable, dependiendo del tipo de obligaciones a cumplir o no cumplir que se establezcan en la sentencia o dictamen no ejecutado, se ven frustradas.
2. La implementación de la sentencia es un componente inherente del derecho a un juicio justo, como se demostró en la Corte Interamericana de Derechos Humanos. El proceso no se considera finalizado hasta que la sentencia ha tenido todos sus efectos y se ha completado la reparación integral a favor de las víctimas. Un principio similar se establece en el artículo 86, numeral 3 de la Constitución del Ecuador, que establece que el proceso no se considera terminado hasta que la sentencia se haya ejecutado en su totalidad. Sin embargo, es común que las sentencias jurisdiccionales no se cumplan voluntariamente, lo que obliga a la parte perjudicada a recurrir a la acción de incumplimiento para que la Corte Constitucional emita una sentencia de ejecución y así materializar el derecho a un juicio justo en la garantía de ejecución de la sentencia.

3. El derecho a un juicio justo implica al menos los siguientes elementos: acceso sin restricciones a la justicia; la responsabilidad de los tribunales de emitir un fallo sobre la demanda presentada y emitir una resolución motivada sobre el caso; la opción para cualquiera de las partes de apelar la decisión; y finalmente, la implementación oportuna de esta, completando así el ciclo del proceso. Cuando la sentencia no se implementa, la persona perjudicada puede acudir a la Corte Constitucional a través de la acción de incumplimiento de sentencias o dictámenes constitucionales, donde generalmente el organismo se limitará a ordenar la implementación de la resolución pendiente, aunque también puede pronunciarse sobre una posible violación de derechos constitucionales o emitir nuevas medidas de reparación integral no previstas en la sentencia cuya implementación se demanda.
4. El estudio de sentencias realizado permitió establecer las principales líneas o criterios jurisprudenciales fijados por la Corte Constitucional respecto a la naturaleza de la acción de cumplimiento de sentencias o dictámenes de garantías jurisdiccionales, así como su relación con el derecho a la tutela judicial efectiva y la seguridad jurídica. Entre esas líneas se encuentran las siguientes: solo cuando una medida de reparación fue ordenada en la sentencia de origen puede declararse su incumplimiento; la sentencia de acción de incumplimiento prevalece sobre cualquier otra diligencia previa; una sentencia de garantía jurisdiccional se considera incumplida cuando su consecuencia es la vulneración de derechos constitucionales, aun en el caso de que su violación no sea alegada por el accionante; finalmente, si una sentencia ha sido dejada sin efecto mediante una acción extraordinaria de protección, no cabe solicitar su ejecución por vía de la acción de incumplimiento.
5. Cuando una sentencia de garantías jurisdiccionales de los jueces de primer nivel, o un dictamen o sentencia de la Corte Constitucional no se ejecutan o se ejecutan de manera tardía o incompleta, se afectan el derecho a la tutela judicial efectiva en su garantía de ejecución del fallo, pues solo con el cumplimiento de lo dispuesto por el juez se da por terminado el proceso. También se afecta el derecho a la seguridad jurídica, ya que la finalidad de la sentencia es precisamente su ejecución con vistas a satisfacer las expectativas

creadas en la persona beneficiaria de las medidas dictadas, que ve frustrado el mandato judicial dictado en su favor cuando el obligado de hacer o no hacer lo dispuesto se sustrae de cumplir su obligación. En tal sentido es pertinente formular algunas recomendaciones de carácter procesal e institucional para que los mencionados derechos no resulten afectados.

RECOMENDACIONES

Las recomendaciones que se ofrecen a continuación están en línea con las conclusiones previas y buscan proporcionar consejos para prevenir la infracción del derecho a un juicio justo y la seguridad jurídica cuando no se respeta el plazo establecido en la sentencia o dictamen de garantías jurisdiccionales emitida por los jueces de primera instancia o la propia Corte Constitucional.

1. Se sugiere a la Asamblea Nacional, en su papel de encargada de la Función Legislativa, que realice una modificación en la LOGJCC. Esta reforma debería proporcionar a los jueces de primer nivel, que se encargan de las garantías jurisdiccionales, las herramientas necesarias para asegurar su implementación. De esta forma, se podría reducir el uso de la acción por incumplimiento, permitiendo que la Corte Constitucional se enfoque en resolver acciones de mayor relevancia.
2. Se debe promover entre entidades públicas y privadas, y demás titulares de derechos, la responsabilidad de acatar de manera voluntaria y en tiempo adecuado las resoluciones de garantías jurisdiccionales, para concretar el derecho a la seguridad jurídica y a la tutela judicial efectiva, especialmente en la ejecución de la sentencia. Esta divulgación debe realizarse a través de los canales de comunicación de las instituciones estatales y medios sociales, particularmente por entidades como la Defensoría del Pueblo y el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, encargadas de garantizar el disfrute y ejercicio efectivo de los derechos.
3. Se sugiere incluir en los programas de formación continua y en las capacitaciones que ofrece la Escuela de la Función Judicial, las directrices jurisprudenciales definidas por la Corte Constitucional. Estas directrices se refieren a la naturaleza, propósito y requisitos de procedibilidad de la acción de incumplimiento. De esta manera, los funcionarios públicos de la administración de justicia podrán proteger de manera más efectiva el derecho a la tutela judicial efectiva y la seguridad jurídica de los demandantes en el desempeño de sus funciones.

4. A los abogados litigantes que patrocinan a sus clientes en procesos de garantías jurisdiccionales que apliquen en la medida de lo posible mecanismos legales y procesales para garantizar el cumplimiento voluntario de la sentencia dictada en su favor, y tomar la acción por incumplimiento como lo que es, una acción extraordinaria que procede cuando no es posible alcanzar la ejecución del fallo por otras vías y de ello resulta una vulneración a los derechos del accionante.

REFERENCIAS

- Aguirre, V. (2010). El derecho a la tutela judicial efectiva: una aproximación a su aplicación por los tribunales ecuatorianos. *FORO. Revista de Derecho*, 5-43.
- Aguirre, V. (2012). La administración de justicia en Ecuador 2012. En G. Benavides, & G. Chávez, *Horizontes de los derechos humanos en Ecuador 2012* (pp. 12-25). Quito: UASB.
- Araújo, R. (2011). Acceso a la justicia y tutela judicial efectiva. Propuesta para fortalecer la justicia administrativa. Visión de derecho comparado. *Revista Estudios Socio Jurídicos*, pp. 247-291.
- Araujo-Oñate, R. M. (2011). Acceso a la justicia y tutela judicial efectiva. Propuesta para fortalecer la justicia administrativa. Visión de derecho comparado. *Estudios Socio-Jurídicos*, 13(1), 247-291.
- Asamblea Constituyente. (1947). *Constitución de la República italiana*. Roma.
<http://www.ub.edu/ciudadania/hipertexto/evolucion/textos/ci1947.html>
- Asamblea Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito: Registro Oficial de 20 de octubre de 2008.
- Asamblea Nacional. (2009). *Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional*. Quito: Registro Oficial de 22 de octubre.
- Atacama Abracama, J. J. (2020). *La reparación económica en la ley orgánica de garantías jurisdiccionales y control constitucional y la tutela judicial efectiva* (Tesis de grado).
- Ávila, D. (2015). *Acción de incumplimiento: fundamentos conceptuales y líneas jurisprudenciales de la Corte Constitucional del Ecuador para el periodo de transición*. Quito: Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar.
- Avila, D. (2016). *Accion de Incumplimiento* (Primera ed.). Quito: Corporacion de Estudios y Publicaciones.
- Ávila, R. (2012). *Los derechos y sus garantías. Ensayos críticos*. Quito: Corte Constitucional para el periodo de transición.
- Ayala, C. (2007). La ejecución de sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Revista Estudios Constitucionales*(1), 127-201.
<https://www.corteidh.or.cr/tablas/r38576.pdf>

- Bhrunis, S., & Calderón, K. (2011). La acción de incumplimiento en el nuevo ordenamiento constitucional ecuatoriano. *Revista Jurídica*, 307-338. https://www.revistajuridicaonline.com/wp-content/uploads/2011/05/307_a_338_la_accion.pdf
- Bidart, G. (2004). *Compendio de derecho constitucional*. Buenos Aires: Ediar.
- Bobbio, N. (2000). *Teoría General del Derecho*. Bogotá: Temis.
- Bonilla Sánchez, J. J. (2010). Personas y derechos de la personalidad. *Personas y derechos de la personalidad*, 1-576.
- Cáceres Sánchez, N. N. (2020). *El principio de aplicación directa de la constitución y el Control concreto de constitucionalidad en el Ecuador* [Tesis de Posgrado], Universidad Técnica de Ambato. Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, Unidad de Posgrado, Maestría en Derecho Constitucional.
- Cachimuel-Bonifaz, J., & Molina-Andrade, W. (2023). La aplicación de la tutela judicial efectiva en el proceso de ejecución de sentencias de garantías jurisdiccionales en Ecuador. 593. *Digital Publisher CEIT*, 8(2-1), 36-51. https://www.593dp.com/index.php/593_Digital_Publisher/article/view/1666
- Cama Quispe, J. A. (2022). Imprecisiones e incoherencias del Código Procesal Civil con relación al proceso de ejecución de resoluciones judiciales y el cómputo del plazo de la actio judicati.
- Carocca, Á. (1998). *Garantía constitucional de la defensa procesal*. Barcelona: Bosch.
- Casal, C. H. (2008). Los derechos humanos y su protección: estudios sobre derechos humanos y derechos fundamentales. Universidad Católica Andrés Bello.
- Castro, A., & Pinos, C. (2021). La acción por incumplimiento como garantía constitucional de aplicación de instrumentos internacionales de derechos humanos en el Ecuador. *Revista Científica FIPCAEC*, 6(4), 24-48. <http://www.fipcaec.com/index.php/fipcaec/article/view/468>
- Corte Constitucional del Ecuador. (2010). *Sentencia No. 014-10-SIS-CC*. Quito: Corte Constitucional del Ecuador.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2015). *Sentencia No. 006-15-SAN-CC*. Quito: Corte Constitucional del Ecuador.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2015). *Sentencia No. 011-15-SAN-CC*. Quito: Corte Constitucional del Ecuador.

- Corte Constitucional del Ecuador. (2015). *Sentencia: No 005-15-SAN-CC*. Quito: Corte Constitucional del Ecuador.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2021). *Boletín Jurisprudencial. Edición especial Gestión 2020*. Quito: Corte Constitucional del Ecuador.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2021-a). *Boletín Jurisprudencial. Edición mensual noviembre*. Quito: Corte Constitucional del Ecuador.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2022). *Guías de jurisprudencia 2019-2021*. Quito: Corte Constitucional del Ecuador.
- Chanamé, R. (2011). *Diccionario de Derecho Constitucional*. Perú: Adrus, S.R.L.
- Chuquizala Viera, J. L. (2016). *La confusa conceptualización de la reparación integral en la jurisprudencia de la Corte Constitucional Ecuatoriana* (Tesis de Posgrado, Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador).
- CIDH. (2011). *Ficha técnica Caso Mejía Idrovo Vs. Ecuador*. San José: CIDH. https://www.corteidh.or.cr/cf/jurisprudencia2/ficha_tecnica.cfm?nId_Ficha=350&lang=en
- CIDH. (2011). *Ficha técnica Vera Vera y otra Vs Ecuador*. San José: CIDH.
- Colombo, J. (2002). Funciones del Derecho Procesal Constitucional. *Ius et Praxis*, 11-69.
- Consejo Parlamentario. (1949). *Ley Fundamental para la República Federal de Alemania*. Bon. <https://www.btg-bestellservice.de/pdf/80206000.pdf>
- Cordero, D. (2009). ¿Al fin una garantía jurisdiccional que funciona? Análisis de la acción constitucional de protección. En L. A. Saavedra, *Nuevas instituciones del derecho constitucional ecuatoriano* (págs. 241-276). Quito: INREDH.
- Coredero, D., & Yépez, N. (2015). *Manual (crítico) de Garantías Jurisdiccionales Constitucionales*. Quito: INREDH.
- Cubillo, J. (2018). El derecho a la tutela judicial efectiva y el derecho a la ejecución en la jurisprudencia constitucional. *Estudios de Deusto*, 347-372.
- Cueva, L. (2011). *Acción por Incumplimiento*. Quito: Editorial Ediciones Cueva Carrión.
- De la Haza, A. R. G. (2022). La web3: una aproximación jurídica. *Revista Jurídica Pérez-Llorca*, (8), 24-24.
- Del Quinche, M. (2016). *Acción de y por incumplimiento un estudio desde la jurisprudencia en el Ecuador*. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar.

<http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/5016/1/T1979-MDE-Mancero-Accion.pdf>

- García, G., & Conteras, P. (2013). El derecho a la tutela judicial y al debido proceso en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional chileno. *Estudios Constitucionales*, 11(2), 229-282.
- García, R. (2013). Cumplimiento de decisiones del sistema interamericano de derechos humanos por la República del Ecuador. En C. Steiner, *Sistema interamericano de protección de los derechos humanos y derecho penal internacional* (pp. 229-252). Bogotá: Konrad Adenauer.
- Gasparoto, A., Gasparoto, J., & José, B. (2017). La Corte Interamericana de Derechos Humanos y el Tribunal Europeo de Derechos Humanos: una comparación sobre el punto de vista de la aplicabilidad del principio de la primacía de la norma más favorable a la persona. *Revista IIDH*, 60, 53-86.
- Gil, A. (2013). Eficacia de las decisiones del Tribunal Europeo de Derechos Humanos en el ámbito procesal penal en España. En C. Steiner, *Sistema interamericano de protección de los derechos humanos y derecho penal internacional* (pp. 277-301). Bogotá: Konrad Adenauer.
- González, J. (2001). *El derecho a la tutela jurisdiccional*. Madrid: Civitas.
- Grijalva, A. (2008). La Corte Constitucional y el fortalecimiento de las garantías. En F. Muñoz, *Análisis de la nueva Constitución* (pp. 119-135). Quito: Instituto Latinoamericano de Investigaciones Sociales.
- Guastini, R. (2001). *Estudios de teoría constitucional*. México: UNAM.
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, M. (2014). *Metodología de la Investigación* (Sexta ed.). México: Mc Graw Hill Education.
- Humanos, C. A. S. D. (1969). Convención Americana sobre derechos humanos suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos. B-32.
- Labayen, I. (2001). Recensión. En J. González, *El derecho a la tutela judicial efectiva* (pp. 423-424). Madrid: Civitas.
- Lara Mafla, B. I. (2021). *La tutela judicial efectiva como fundamento para el establecimiento de jurisdicciones especializadas en acciones de garantías jurisdiccionales* (Master's thesis, Quito, EC: Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador).

- López, E. (2009). *El Derecho de los jueces. Obligatoriedad del precedente constitucional, análisis de sentencias y líneas jurisprudenciales y teoría del derecho judicial*. Bogotá: Legis Editores S.A.
- López, O. (2019). Cumplimiento y ejecución de las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: algunas reflexiones a partir del proceso de reforma en el Sistema Europeo de Derechos Humanos. *Anuario de Derechos Humanos*, 15(2), 213-235. Retrieved 11 de enero de 2022.
- Marín, D. S. (2013). La acción por incumplimiento como mecanismo de exigibilidad de sentencias e informes de organismos internacionales de derechos humanos respecto de Ecuador. *Iuris dictio*, 13(15). <https://doi.org/10.18272/iu.v13i15.717>
- Martín, F. (2014). Del derecho a la tutela judicial efectiva hacia el derecho a una tutela efectiva de la justicia. *Revista Europea de Derechos Fundamentales*, 161-176.
- Miranda, M. (2014). La ejecución de sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el ordenamiento jurídico interno. *Revista IIDH*, 60, 129-156. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r34021.pdf>
- Morales Veloso, C. P. (2022). La judicialización de la ejecución de penas para el otorgamiento de la libertad condicional y beneficios penitenciarios.
- Moreno López, M. C. (2020). *La acción constitucional por incumplimiento de las sentencias, decisiones e informes de organismos internacionales de protección de derechos humanos: Ecuador 2008-2019* (Master's thesis, Quito, EC: Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador).
- Motta, A. (2010). *Líneas Jurisprudenciales de la Constitucionalización de la Seguridad Social en Iberoamérica*. Madrid: OISS.
- Moya, D. F. L. (2021). Las políticas públicas como garantía de los derechos fundamentales. *Sociedad & Tecnología*, 4(S1), 44-60.
- Organización de los Estados Americanos. (1969). *Convención Americana sobre Derechos Humanos*. San José: OEA.
- Organización de las Naciones Unidas. (1948). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. Nueva York: ONU. https://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf
- Organización de las Naciones Unidas. (1966). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. Nueva York: ONU.

- Pacheco, M. (2012). *Ejecución de sentencias y cumplimiento de reparaciones en el régimen interamericano de derechos humanos*. Quito: FLACSO Sede Ecuador. <https://repositorio.flacsoandes.edu.ec/handle/10469/5282>
- Pazmiño, P. (2013). La acción extraordinaria de protección: eficacia y efectividad en el orden garantista. *Umbral*, 17-41.
- Pérez Camacho, D. (2010). El principio de relatividad de las sentencias en el juicio de amparo y su aplicación en materia fiscal. *OPENAIRE*.
- Pérez, J. (2013). *Metodología y Técnica de la Investigación Jurídica* (Tercera ed.). Bogotá: Temis S.A.
- Perozo, J., & Montaner, J. (2007). Tutela judicial efectiva en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. *Frónesis*, 53-74.
- Piccone, M. V. (2019). Control de convencionalidad y principio alterum non laedere. “XXV Encuentro de Profesores de Derecho Constitucional. A 25 años de la Reforma Constitucional de 1994”.
- Picó, J. (2011). *Las Garantías Constitucionales del Proceso*. Barcelona: Bosch.
- Porras, A., & Romero, J. (2012). *Guía de Jurisprudencia Constitucional Ecuatoriana*. Quito: Centro de Estudios y Difusión del Derecho Constitucional.
- Prado, R. (2002). Comentarios sobre el derecho a la tutela judicial efectiva en el sistema jurídico administrativo venezolano. *Revista de Estudiantes de Derecho de la Universidad Monteávila*, 69-144.
- Quinde Quizhpi, L. E. (2021). Análisis sobre el derecho a la tutela judicial por incumplimiento de sentencias de garantías jurisdiccionales en Ecuador.
- Sánchez, S. (2004). Los procedimientos civiles de ejecución en el Derecho. *Revista de la Corte Española de Arbitraje*, XIX, 291-310. <https://biblioteca.cejamerica.org/bitstream/handle/2015/1195/losprocedimientoscivilesdejecucionenelderechocomparado.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Sandaño, C., Tamara, S., & Menéndez Palacios, M. C. (2019). Caso Constitucional No. 07121-2015-00007; Que por Acción de Hábeas Corpus sigue Sánchez Serrano Luis Javier: “Los Vicios De Procedimiento En La Privación de libertad como procedencia de la Garantía Del Hábeas Corpus”.
- Santaella, H. (2016). La línea jurisprudencial como instrumento esencial para conocer el Derecho Docencia y Derecho. *Revista para la docencia universitaria*, 1-10.

- Sentencia 090-15-SEP-CC, CASO N.o 1567-13-EP (Corte Constitucional del Ecuador 25 de marzo de 2015).
- Sentencia N.o 133-17-SEP-CC, CASO N.o 0288-12-EP (Corte Constitucional del Ecuador 10 de mayo de 2017).
- Sentencia N.o 364-16-SEP-CC, CASO N.o 1470-14-EP (Corte Constitucional del Ecuador 15 de noviembre de 2016).
- Suárez Bombón, M. E. (2016). *La reparación integral dentro de la acción de incumplimiento de sentencias. Análisis de los autos de verificación de cumplimiento emitidos el primer semestre del año 2015 por la Corte Constitucional del Ecuador* (Master's thesis, Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador).
- Tale, C. (2011). Moral y Derecho positivo (comparación y relaciones). *Revista Telemática de Filosofía del Derecho*, 61-109.
- Torres, B. (2013). *La acción por incumplimiento en el Ecuador, en el marco de la Constitución de 2008: ¿realidad o ficción jurídica?* Quito: Universidad Andina Simón Bolívar.
<http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/3852/1/T1365-MDE-Torres-La%20accion.pdf>
- Valmaña Valmaña, S. (2018). La tutela judicial efectiva como derecho fundamental y la protección jurisdiccional.
- Vila, I. (2009). *Fundamentos del derecho constitucional contemporáneo*. Bogotá: Legis.
- Villegas, C. (2020). *Acción de incumplimiento de dictámenes y sentencias constitucionales y la reparación integral*. Ambato: Tesis de maestría, Universidad Técnica de Ambato.
- Zambrano, S. (2016). El acceso a la justicia y la tutela judicial efectiva en relación con la seguridad ciudadana en Ecuador. *Tla-Melaua, Revista de Ciencias Sociales*, 58-78. <http://www.scielo.org.mx/pdf/tla/v9n39/1870-6916-tla-9-39-00058.pdf>
- Zavala, J. (2011). *Teoría y Práctica Procesal Constitucional*. Guayaquil: Edilex S.A.



**Presidencia
de la República
del Ecuador**



**Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes**



SENESCYT
Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **LUCIA VIVIANA NOLE VIVANCO**, con C.C 0703110569, autor/a del trabajo de titulación: **“La ejecución de sentencias de garantías jurisdiccionales dictadas por Juezas y Jueces de primer nivel en el Ecuador, en el periodo 2019-2021”**, previo a la obtención del título de **MAGISTER EN DERECHO CONSTITUCIONAL** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, a los 04 del mes de junio del año 2024

f. _____

Dra. Lucia Viviana Nole Vivanco



REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE GRADUACIÓN

TÍTULO Y SUBTÍTULO:	La ejecución de sentencias de garantías jurisdiccionales dictadas por Juezas y Jueces de primer nivel en el Ecuador, en el periodo 2019-2021		
AUTOR(ES)	Dra. Nole Vivanco Lucia Viviana		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Mgs. Aguirre Castro Pamela Juliana PHD. Abg. Johnny de la Pared Darquea, Mgs.		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
UNIDAD/FACULTAD:	Sistema de Posgrado		
MAESTRÍA/ESPECIALIDAD:	Maestría en Derecho Constitucional		
GRADO OBTENIDO:	Magíster en Derecho Constitucional		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	4 de junio 2024	No. DE PÁGINAS:	74
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho Constitucional		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Ejecución de sentencias, líneas jurisprudenciales, reparación integral, tutela judicial, seguridad jurídica.		
RESUMEN/ABSTRACT (150-250 palabras):			
<p>En el presente trabajo de titulación se lleva a cabo un análisis exhaustivo sobre la ejecución de sentencias de garantías jurisdiccionales, dictadas por jueces de primera instancia en el Ecuador. El objetivo, es determinar las repercusiones que se generan en el derecho a la tutela judicial efectiva y en la seguridad jurídica debido a la falta de ejecución, en la tardanza injustificada en la ejecución de dichas sentencias.</p> <p>Se aplicó una metodología cualitativa con base en los métodos inductivo y deductivo, histórico-jurídico y análisis exegético-jurídico, que fue aplicado para la recolección de datos. Además, un examen documental fue necesario para el estudio de las sentencias de la Corte Constitucional, en donde resolvió acciones de incumplimiento de sentencias y dictámenes de garantías jurisdiccionales.</p> <p>Del estudio teórico, normativo y jurisprudencial se logró determinar los elementos esenciales del derecho a la tutela judicial efectiva y su violación cuando no se ejecuta la sentencia de garantías o se ejecuta de manera tardía, lo que obliga al beneficiario a acudir a la Corte Constitucional por la falta de mecanismos efectivos de ejecución de la sentencia dictada por los jueces de primer nivel.</p> <p>El estudio de casos permitió delimitar las líneas jurisprudenciales definidas en la justicia constitucional, sobre la naturaleza de la acción de incumplimiento y su importancia para garantizar el derecho a la tutela judicial efectiva. Al final del trabajo se presentan las conclusiones y recomendaciones derivadas de la investigación realizada, cuya implementación podría dotar de mayor efectividad a las sentencias de garantías jurisdiccionales.</p>			
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/>	SI	NO
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: 0981311660		E-mail: nolel@fiscalia.gob.ec
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN:	Nombre: Hernández Terán Miguel Antonio		
	Teléfono: 0985219697		
	E-mail: mhtjuridico@gmail.com		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			